



RECOMENDACIÓN No. 01/2023
EXPEDIENTE: CDHEC/2V/167/2022
DERECHOS VULNERADOS:
Derecho a la seguridad jurídica y
principio de legalidad
Derecho de acceso a la justicia

Colima, Colima, 12 de octubre de 2023

LIC. AR1
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-

C. Q1
QUEJOSA.-

Siendo servidora pública al momento de la violación:
MTRA. AR2

Síntesis: El día 12 (doce) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), se admitió la queja interpuesta mediante escrito signado por la ciudadana Q1, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos, en contra de personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima, señalando actos violatorios a su derecho de acceso a la justicia.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 4, 11, fracciones I, II y III, artículo 18, fracciones I, XIX y XXII, 75, 81, 83 y 84 de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente **CDHEC/2V/167/2022**, considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 12 (doce) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, admitió la queja interpuesta mediante escrito por la ciudadana Q1, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos cometidos por personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

2.- Con la queja admitida se corrió traslado a la entonces Directora General del Instituto de la Defensoría Pública, Maestra AR2, a fin de que rindiera un informe justificado respecto a los hechos constitutivos de la queja; de lo cual, se dio contestación en data 24 (veinticuatro) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), lo anterior mediante un escrito signado por la Titular antes mencionada, señalando los argumentos justificativos de los actos sin agregar pruebas.

3.- El día 22 (veintidós) de junio del 2022 (dos mil veintidós), se puso a la vista de la parte quejosa, el informe rendido por la autoridad presunta responsable, asimismo, se le otorgó el plazo legal para ofrecer pruebas y/o alegatos.

4.- El personal de este Organismo llevo a cabo las acciones de investigación de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se recibió mediante comparecencia ante esta Comisión Estatal, la queja de la ciudadana Q1, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos cometidos por personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima; misma que a la letra dice: *“... La suscrita tengo radicados ante el Juzgado de lo Civil en Villa de Álvarez, los juicios con número de expediente *** ***, donde he tenido diversos defensores públicos, comenzando por la Licenciada ****, posteriormente se me asigno a la Licenciada ****, ****, Licenciado ****, quien funge como Secretario Administrativo de la Defensoría Pública del Estado, con el cual yo acudí con mi expediente de la Pensión Alimenticia que me había entregado el Licenciado **** en las oficinas de los Juzgados del Supremo Tribunal de Justicia junto con un escrito del que anexo copia, en el que me hacen entrega del expediente de Pensión Alimenticia dejándome en estado indefenso, esto fue aproximadamente en el mes de julio del año 2021, por lo que yo acudí a las oficinas de la Defensoría del Estado donde me entreviste con el Licenciado ****, y como ya el me conocía porque era secretario particular de **** el ex Director de la Defensoría Pública ya fallecido y quien se condujo de manera corrupta en mis expedientes, él y sus Defensores de Oficio en un expediente por abuso de confianza donde de ser un juicio civil permitió que me lo hicieran penal, metiéndome a la cárcel y por este motivo yo lo denuncie en la carpeta **** por tráfico de influencias y abuso de poder en cargo público y de eso tenía conocimiento ya que lo encare en las oficinas cuando él vivía en presencia de ****, le dije que iba a hacer que callera su cabeza corrupta por como él y sus defensores de oficio han actuado en contra mía, en mis expedientes, como estaba siendo dejada en estado de indefensión porque la Defensoría no me notificaba, yo me iba a notificar sola de mis expedientes ante los Juzgados, aun cuando tenía señalado como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de la Defensoría Pública, nunca me las hicieron llegar es por esto que*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



yo acudía a notificarme a los juzgados, por lo que posteriormente solicite el apoyo de la Doctora en Derecho **** para que revisara mis expedientes y como cuento con la calidad de víctima ante el CEEAVI NUMERO ****, quiero señalar que yo acudí cuando era Directora la Doctora **** y platique mi situación con ella y me dijo que me iba a apoyar para no perder mi casa, porque ella al revisar mis expedientes se dio cuenta de las irregularidades que presentan, esto cuando ya no era funcionaria de la CEEAVI, y me acompañó a la Defensoría para que se hicieran cargo de mis expedientes, ya siendo Directora de la Defensoría la AR2 y estando presentes en las oficinas tanto la nueva Directora AR2 y el Licenciado ****, así como el Licenciado **** y también el Licenciado ****, este último me lo presento ahí la Directora AR2, diciéndome que este sería mi Defensor, pero únicamente fue verbal no lo hizo por escrito, por lo que yo continúe viendo que ya había sido apercibida por el Licenciado ****, de mi situación, y del que siempre han intentado dañarme en mis expedientes porque él era cómplice de ****, anteriormente. Con fecha 16 de noviembre del 2021, la Doctora ****, en vista de que por parte de la Defensoría Pública no tenía el seguimiento a mis expedientes me apoyo en realizarme un escrito de Alegatos mismo que presente en esta fecha ante la Oficialía de partes con Folio ****, signado por la suscrita del cual anexo copia simple, cuando el Licenciado **** tenía conocimiento de la fecha de término que había para presentar alegatos, y que no realizó ninguna acción, y ningún funcionario de la Defensoría Pública. **Por lo cual al no asignárseme un defensor público y yo no contar con asesor jurídico particular a la fecha, no se me orienta, asesora ni representan jurídicamente en la tramitación de mis juicios de los que tienen conocimiento, es que considero se me están violentando mis derechos humanos, mi derecho a la defensa y el acceso a la justicia como parte del debido proceso,** es por esto que comparezco a esta Comisión de Derechos Humanos para que se investigue el actuar de esta autoridad". (SIC)

Anexando los siguientes documentos:

a) Copia simple de un escrito signado por la C. Q1, mismo que a la letra dice: "Q1, recibido de conformidad de los Lics. **** y ****, los expedientes originales con números **** y ****, ambos del índice del H. Juzgado Civil de Villa de Álvarez, Col., con la finalidad de que me asesore y revise los mismos expedientes otra profesionista en Derecho. Colima, Col., 20 de mayo de 2021."

b) Copia simple del oficio número ****, dirigido a la C. Q1, signado por la Maestra AR2, Directora del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima, mismo que a la letra dice: "Por medio de este escrito, dentro del término que me concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en su numeral 135, y en atención a la solicitud de información que usted realizó con fundamento en el artículo 3° fracción I, 5, 6, 7, 9, 23, 128, 129 y demás relativos del mismo Ordenamiento, misma que fue presentada en las oficinas de la Dirección del Instituto digno a mi cargo el día 25 de febrero del año en curso, en la cual, solicita que se le indique el nombre de su defensor jurídico o abogado de esta institución que lleva su expediente **** relativo a pensión alimenticia en los Juzgados de Villa de Álvarez, Colima, en qué etapa

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



jurídica se encuentra, así como solicita que se le indique el nombre de su defensor público o abogado de esta institución que lleva su expediente **** relativo a la terminación de contrato de comodato en los juzgados de Villa de Álvarez, Colima y en qué etapa jurídica se encuentra, se le hace de su conocimiento lo siguiente: En cuanto al expediente **** relativo a pensión alimenticia con fecha 05 cinco de marzo de 2055 promueve en conjunto con el señor **** una jurisdicción voluntaria para exhibir convenio y autoriza a las LICs. ****, **** y pasantes **** Y **** y a los estrados del Juzgado para oír y recibir notificaciones y se le tuvo mediante acuerdo 09 de marzo de 2005 solamente autorizando a las abogadas, no así para las pasantes referidas. Luego, con fecha 21 de noviembre de 2018, usted revoca a las abogadas y domicilio procesal señalando y autoriza a la LICDA. ****, Defensora Pública y señala como domicilio procesal el interior del Juzgado Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima ubicado en calle Independencia número 98-B en la colonia Centro en Villa de Álvarez, Colima y mediante acuerdo de día 28 veintiocho del mismo mes y año, así le fue autorizado. Con fecha 05 cinco de agosto de 2019, la LICDA. **** con base en el artículo 27 fracción III y demás relativos de la entonces Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima, solicita se le tenga renunciando al cargo de autorizada si como pide se le notifique a Usted de manera personal en su domicilio particular, situación que fue concedida mediante acuerdo de fecha 16 de agosto de 2019. Posteriormente, con fecha 03 de septiembre de 2019 usted volvió a autorizar a la Defensora mencionada en supralineas y así fue acordado mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019; sin embargo, la abogada en comento fue despedida y así lo hizo extensivo mediante una promoción de fecha 13 de enero de 2020 y con fecha 17 de enero de 2020 el Juzgado acordó la renuncia al cargo de autorizada para oír y recibir notificaciones. Posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2020 usted autorizó a la Licda. **** en conjunto con el pasante en derecho **** así como autorizó como domicilio procesal el de la Defensoría Pública sede Colima, lo cual le fue concedido mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, finalmente, con fecha 08 de noviembre de 2021, usted revocó a los “defensores particulares” así como el domicilio procesal autorizado en su escrito de fecha 06 seis de marzo de 2020 y señaló como nuevo domicilio el de las oficinas de la Dirección del Instituto de la Defensoría Pública del Estado y finalmente, dejó de acudir con la Licda. ****, así como no volvieron a llegar notificaciones para usted en ninguna de las sedes del Instituto. Por otro lado, en cuanto al expediente **** relativo a la terminación de contrato de comodato ****, con fecha 05 de abril de 2019, contestó la demanda autorizando a la LICDA. ****, así como domicilio procesal el ubicado en el interior del Juzgado Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, ubicado en calle Independencia número 98-B en la Colonia Centro en Villa de Álvarez, Colima, lo cual fue acordado en el auto que recayó a dicha contestación; luego, con fecha 09 de agosto de 2019, la LICDA. **** con base en el artículo 27 fracción III y demás relativos de la ya derogada Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima, solicita se le tenga renunciando al cargo de autorizada así como pide se le notifique a Usted de manera personal en su domicilio particular, situación que por los motivos expuestos, le fue concedido en el auto que recayó a dicha petición.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



Posteriormente, con fecha 03 de septiembre de 2019 usted volvió a autorizar a la Defensora mencionada en supralineas y así le fue acordado; sin embargo, la abogada en comento fue despedida y lo hizo manifiesto mediante una promoción de fecha 13 de enero de 2020 y con fecha 29 de enero de 2020 el Juzgado acordó la renuncia al cargo de autorizada para oír y recibir notificaciones de la profesionista en comento. Posteriormente, con fecha 03 de septiembre de 2019 usted volvió a autorizar a la Defensora mencionada en supralineas y así le fue acordado; sin embargo, la abogada en comento fue despedida y lo hizo manifiesto mediante una promoción de fecha 13 de enero de 2020 y con fecha 29 de enero de 2020 el Juzgado acordó la renuncia al cargo de autorizada para oír y recibir notificaciones de la profesionista en comento. Posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2020 usted autorizó a la Licda. **** en conjunto con el pasante en derecho **** así como autorizó como domicilio procesal el de la Defensoría Pública sede Colima, lo cual le fue concedido, y con fecha 08 de marzo de 2021, usted autorizó al LIC. ****, Defensor Público, esto sin revocar a los autorizados anteriores. Finalmente, de tal actuación, en ninguna sede del Instituto de la Defensoría Pública a mi cargo, se han recibido notificaciones para usted. Con lo anteriormente se concluye que Usted actualmente no cuenta con Defensor Público nombrado en ninguno de sus expedientes mencionados en este oficio, motivo por el cual no tenemos conocimiento del estado procesal actual en el que se encuentran.” (SIC)

c) Copia simple de un escrito de promoción sin firma, dirigido al C. Juez Civil de Villa de Álvarez, Colima.

d) Copia simple de un acuse de recibido de un escrito de promoción signado por la C. Q1, recibido por la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Colima, en fecha 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, bajo el número de folio ****, con relación al expediente radicado bajo el ****, en el Juzgado Civil de Villa de Álvarez.

e) Copia simple de un acuse de recibido de un escrito de promoción signado por la C. Q1, recibido por la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Colima, bajo el número de folio ****, en fecha 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, con relación al expediente radicado bajo ****, en el Juzgado Civil de Villa de Álvarez.

f) Copia simple del auto de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, efectuado dentro del expediente ****, del Juzgado Mixto Civil y Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

g) Copia simple de la cédula de notificación, relativa al expediente número *****, respecto a la resolución del miso en fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

h) Copia simple del acuse de un escrito de promoción signado por la C. Q1, mediante el cual realiza alegatos correspondientes dentro del expediente ****, recibido por la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Colima, bajo el número de folio ****, en fecha 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, con relación al expediente radicado bajo el ****, en el Juzgado Civil de Villa de Álvarez.

2.- Mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), el Departamento de Orientación, Quejas y Gestión de esta Comisión, realizó la admisión de la solicitud para la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; así también procedió al registro de dicha petición como queja, quedando radicada bajo el número CDHEC/2V/167/2022, y por último llevó a cabo la calificación preliminar de los hechos narrados por la peticionaria.

3.- En auto de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, se realizó la calificación de los derechos humanos posiblemente vulnerados a la parte quejosa, derivado de los hechos que dieron origen al expediente, determinando el derecho de acceso a la justicia.

4.- Posterior, mediante acuerdo de fecha 12 doce de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se le dio admisión como queja a la petición presentada por la C. Q1, quedando radicada bajo el número de expediente CDHEC/2V/167/2022 y se corrió traslado a la C. Licenciada AR2, entonces Directora del Instituto de Defensoría Pública del Estado, solicitándole un informe con relación a los hechos que dieron inicio al expediente que se resuelve, de lo cual fueron debidamente notificadas ambas partes, mediante los oficios VI.2/1071/2022 y VI.2/1070/2022.

5.- Oficio ****, signado por la Maestra AR2, Directora General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, recibido por este Organismo Estatal en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, mismo que de manera relevante a la letra dice: *“Por este conducto y dando respuesta a su similar, VI.2/1071/2022, derivado del Expediente **CDHEC/V2/167/2022** radicado en la visitaduría a cargo del LIC. PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHÁVEZ, hago de su conocimiento, que el ahora Instituto de la Defensoría Pública del Estado y otrora Dirección General de la Defensoría Pública del Estado, ha estado asesorando Jurídicamente a la quejosa C. Q1: el primero de los mencionados cuyo número es **** radicado en el Juzgado Mixto Civil de la Ciudad de Villa de Álvarez Colima, desde el año del 2019, JUICIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE COMODATO, se llevó el proceso hasta dictarse la Sentencia correspondiente a mediados del mes de Enero próximo pasado (****), misma que le fue favorable a la quejosa, en virtud de lo cual la contraparte interpuso recurso de Apelación (****), enviándose los autos originales a la mesa mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y haciendo la consulta rápida de la ubicación del Expediente en el sistema, refleja en la pantalla que la fecha del último movimiento **** se localiza en el Archivo de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin tener conocimiento*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



hasta ahora si ya se resolvió la Apelación y en que sentido. (Se anexa una fotografía impresa de la pantalla, en la consulta del expediente). Así mismo, y en lo relativo al segundo Juicio que se duele la Sra. Q1 Mascorro, cuyo número de expediente es el **** en el que se demanda la RATIFICACION DE CONVENIO, y haciendo la consulta rápida de la ubicación del Expediente en el sistema, refleja en la pantalla que la fecha del último movimiento (*****) se localiza en el Archivo del Juzgado 1º Familiar de la Ciudad de Colima, en virtud de que se excusó de conocer del asunto el Juzgado Civil de Villa sin tener conocimiento hasta ahora si ya se le dio el impulso procesal AL Juicio en comento (se anexa una fotografía impresa de la pantalla, en la consulta del expediente). En lo que respecta a la imposibilidad de adjuntar copias de lo actuado se debe a que la C. Q1, desde antes de que la suscrita tomara posesión de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública en la Entidad, me fue informado por la Subdirectora de la sede Mixta en Colima, que la Sra. Q1 exigió que se le entregaran todas las promociones originales y actuaciones de sendos expedientes, con la finalidad de concluir los mismos, a quién entregárselos y pedirle que firmara el recibo correspondiente de que recibía en su integridad los documentos, promociones y notificaciones de los expedientes que se mencionan, quien se negó rotundamente a firmar dichos recibos. En lo que manifiesta la quejosa, respecto a un Expediente de Pensión de Alimentos, se desconoce del mismo y no se precisa el número del expediente. En lo referente a los comentarios y señalamientos de Servidores Públicos que trabajan y trabajaron, en el Instituto de la Defensoría Pública, no obra antecedente alguno en los archivos de este Instituto a mi cargo. En el mismo tenor, la quejosa se conduce con falsedad y mala fe, ya que en ningún momento la suscrita le manifesté que el C. **** Y/O ****, serían sus Defensores en sendos Juicios, en virtud de que ambos trabajadores mencionados, aún no concluyen sus estudios de Licenciatura en Derecho y por consecuencia no tienen su Cedula Profesional para ejercer la Abogacía. En lo relativo a las Notificaciones, ella misma se encargaba de ir al Juzgado respectivo con el Notificador, para que la Notificaran y estaban al pendiente los Defensores Públicos de tal situación, **por lo de los términos e impulso Procesal y evitar la caducidad de la instancia.** Finalmente hago de su conocimiento, que la C. Q1, de conformidad a las fechas de los 2 dos juicios que precisa y se duele, ha obtenido de la Dirección hoy Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima, suficiente apoyo Jurídico gratuito, además de haber llevado algunos Juicios Patrocinados por Abogadas y Abogados Defensores Públicos con la pulcritud, esmero y Profesionalismo de Abogados capaces y formales, por lo que en ningún momento se le han violentado sus derechos humanos más elementales y ha tenido el derecho a la defensa y a la Justicia como Ciudadana; más sin embargo la Sra. Q1, de manera permanente de conformidad a las manifestaciones de los y las Defensoras Públicas, se ha conducido con Prepotencia, altanería, desconfianza y Amenazas, con las y los Abogados y Servidores Públicos de la Dirección hoy Instituto de la Defensoría Pública, quien grita, arredra, filma, increpa y graba tanto a los Defensores y Directivos del Instituto así como a sus vehículos, subiendo esas filmaciones a las redes sociales, en las que despótica, miente y amenaza hasta de muerte, si no

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*se le atiende de inmediato y como ella quiere, con un trato preferente, dando indicaciones de como quiere los escritos y revocando a los Abogados en el momento que ella lo determina, por no haber hecho alguna promoción o no pedir determinados beneficios aunque no procedan. En el caso, que después de comparecer a las oficinas del Instituto, siendo aproximadamente a las 13:00 horas del día 28 de Enero del presente año, y entrevistarse con el Lic. **** quien tiene el cargo de Director Jurídico y Administrativo del Instituto que represento, y al entregarle el mencionado Servidor Público el oficio con la respuesta a su petición, se transformó en un verdadero energúmeno, como en otras ocasiones pero en grado sumo, alterada y gritando con celular en mano comenzó a filmar y a subir lo que captaba la cámara, secretaria, Abogada, auxiliar administrativo, al mismo Lic. ***** así como al Lic. **** y a lanzar amenazas e improperios a diestra y siniestra , tratando de ingresar a la planta alta del inmueble donde es la sede del Instituto, por lo que se procedió a llamar a la policía municipal, en virtud del estado de agresividad verbal y físico en el que se encontraba la multitudada Mascorro, quien al percatarse que se le había llamado a la policía, optó por retirarse, no sin antes proferir palabras altisonantes y amenazas hasta de muerte; en el mismo tenor, la supramencionada Q1, también en la Sede Mixta de Colima, en donde se encuentran los y las Defensoras Publicas en materia Civil, Familiar y Mercantil, ha causado una serie de agresiones verbales en contra de los abogados que le han correspondido llevar su defensa, y por si fuera poco también arremetió en contra de la Subdirectora de dicha Sede, C. LICDA. ****, a quien le gritó como sabe hacerlo, le faltó al respeto con palabras obscenas, además de amenazarla de muerte, lo anteriormente manifestado, ha quedado plenamente plasmado en sendas DENUNCIAS que se adjuntan al presente informe. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que a la quejosa quien se duele de un servicio deficiente de parte del Instituto que me honro presidir, es una falacia, ya que desde hace varios años que la Sra. Q1, se le ha proporcionado un servicio de primera con defensoras y Defensores Públicos capaces en un sin número de Juicios en su carácter de Actora y/o Demandada.” (SIC).*

Anexando las capturas y copias simples de actas de denuncia mencionadas en el cuerpo del oficio.

6.- Escrito de promoción signado por la ciudadana Q1, dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, recibido por este Organismo Estatal en data 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, mismo del que se lee es un acuse de recibido en el que revoca a los defensores de oficio adscritos a la Defensoría Pública del Estado de Colima, dentro del expediente **** del Juzgado Primero Familiar ****.

7.- Acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene por recibido el ocurso mencionado en el punto inmediato anterior y se ordena agregar al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

8.- Mediante auto de fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el informe rendido por la autoridad señalada como responsable,

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



es decir, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima, descrito en el punto 5.- del presente, por lo que en ese tenor, se ordena citar a la C. Q1, para el día 22 veintidós de junio del 2022 dos mil veintidós a las 12:00 horas, para el desahogo de la audiencia de vista, señalando que a dicha audiencia podrían acudir ambas partes, quienes fueron debidamente notificadas mediante los oficios números VI.2/1198/2022 y VI.2/1199/2022.

9.- En data 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, compareció voluntariamente ante esta Comisión de Derechos Humanos, la C. Q1, de lo cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, misma que a continuación se transcribe: *“Colima, Colima, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día viernes 17 diecisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, comparece voluntariamente ante el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la **C. Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO**, Auxiliar de Visitaduría, una persona del sexo mujer que responde al nombre de **Q1**, quejosa dentro del expediente de queja radicado bajo el número **CDHEC/2V/167/2022**, quien no reproduce sus generales, en virtud de que ya obran en los autos de la presente queja. Posteriormente la quejosa hace del conocimiento que es su deseo anexar al expediente en que se actúa los siguientes documentos: copia simple de un escrito dirigido al Director General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas signado por Q1, con fecha de recibido el 16 de junio del 2022 por dicha institución, y además recibido por el Despacho del C. Secretario General de Gobierno el mismo día y copia simple de un escrito de promoción signado por Q1, dirigido al C. Juez Mixto Civil y Mercantil del Primer Partido Judicial en Villa de Álvarez, Colima, recibido en Oficialía de partes en fecha 16 de junio de 2022. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, que previa lectura firma para constancia el quejoso ante el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la **C. Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO**, Auxiliar de Visitaduría. Doy Fe.”* Dejando copia de los documentos que se mencionan en el cuerpo del acta transcrita.

10.- En data 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de vista, de lo cual se levantó el acta respectiva, misma que se transcribe a continuación: *“Colima, Colima, siendo las 12:00 doce horas del día miércoles 22 (veintidós) de junio del año 2022 (dos mil veintidós) comparece previa cita ante el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la **C. Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO**, Auxiliar de Visitaduría, una persona del sexo mujer que responde al nombre de **Q1**, quejosa dentro del expediente de queja radicado bajo el número **CDHEC/2V/167/2022**, quien no reproduce sus generales, en virtud de que ya obran en los autos de la presente queja y en el uso de la voz manifiesta: *“Solicito copia del expediente completo radicado bajo número **CDHEC/2V/167/2022** para revisarlo con detenimiento y así poder realizar las manifestaciones correspondientes por escrito.”**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



11.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, se autorizaron las copias solicitadas en comparecencia de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, por la C. Q1.

12.- Acta circunstanciada de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, misma que se transcribe a continuación: “**ACTA CIRCUNSTANCIADA.** Colima, Colima siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día jueves 30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós, el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHÁVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima,** actuando con la C. Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO, Auxiliar de Visitaduría, con la fe pública que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y artículo 53 del Reglamento Interno de este Organismo: **CERTIFICO.** Que el día y la hora en que se actúa, se recibió una llamada telefónica, en las oficinas de esta Comisión de Derechos Humanos, de una persona, quien manifestó ser la **C. Q1,** quejosa dentro del expediente **CDHEC/2V/167/2022,** quien solicita fecha para poder realizar manifestaciones dentro del expediente en que se actúa, por lo que se le informa que se le otorgará y citará de acuerdo a la agenda laboral y que además se le enviará oficio para notificarle la fecha de su cita, quedando conforme, agradece las atenciones y cuelga la llamada. Con lo anterior se da por terminada la presente acta. DOY FE.”

13.- Acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena citar a la quejosa C. Q1, a fin de que realice las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, de lo cual fue debidamente notificada mediante el oficio número VI.2/1491/2022.

14.- Acta circunstanciada de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, misma que se transcribe a continuación: “Colima, Colima, siendo las 13:00 trece horas con del día martes 30 (treinta) de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), comparece voluntariamente ante el suscrito **Maestro ESTEBAN ARROYO,** Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la **C. Licenciada MÓNICA CONCEPCIÓN PÉREZ GONZÁLEZ,** Auxiliar de Visitaduría, una persona del sexo mujer que responde al nombre **Q1,** quejosa dentro del expediente radicado bajo el número **CDHEC/167/2022,** quien no reproduce sus generales en virtud de que ya obran en los autos de la presente queja. Posteriormente se le hace saber a la parte quejosa que el motivo de la presente cita, es para que realice las manifestaciones que a su interés convenga, concedido que le fue el uso la voz manifiesta: “Yo Q1, quejosa ante esta instancia en el expediente CDHEC/2V/167/2022, es mi deseo hacer las respectivas manifestaciones respecto de la cual la Defensoría Pública del Estado, comenzando por narrar que antes de que tomara posesión la Licenciada AR2, yo tenía radicada una denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción en contra del anterior director ahora finado Licenciado ****, siendo esta la **** (adjunto copia de la misma), donde denunció el actuar tanto del ya nombrado y sus defensores de oficio por tráfico de influencia, abuso de poder en cargo público, negligencia,

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



omisión, contubernio y/o cualquier otro delito en materia de corrupción en la cual yo iba a dar seguimiento denunciando a la Licenciada ****, por su mal actuar en mis expedientes con retraso doloso de investigación, no me informaba correctamente los procedimientos a seguir (ya que me hizo ir dos veces a Guadalajara, por no estar bien integrados son sus respectivos insertos) (anexo copias de dichas omisiones intencionales) además de hacerme perder el juicio de acción interdictal ****, donde se declaró procedente el incidente de caducidad de la instancia de la parte actora y esto por omisión de la Licenciada ****, quien me representaba en ese momento. En la anterior respuesta, la Licenciada AR2, con fecha 09 nueve de marzo de 2018, hace mención de la Licenciada ****, donde ella ASEVERA QUE YO REVOCABA Y volvía a solicitar su defensa sin ella saber que era el Licenciado ****, quien le daba la orden de que así fuera, por lo que yo le tome un video en las instalaciones de los juzgados para que refutara las decisiones del anterior Director ****, los cuales me comprometo a enviar al celular de emergencias de esta Comisión para que sean agregados al expediente y también las conversaciones que sostuve por WhatsApp con cada defensor de oficio y sus bloqueos a mi persona, también del actuar omiso e intencional de la Licenciada ****, en los subsiguientes escritos que ella me elaboraba para yo llevarlos a Guadalajara y al Juzgado y siempre lo hacía mal sabiendo que los tiempos jurídicos en esos procedimientos son importantes y esenciales. Ahora bien, no les parece bastante incongruente y fuera de veracidad lo vertido por la Licenciada AR2 en sus escritos, que yo con autoritarismo, arrogancia, exigencia y amenazas hasta de muerte yo les pueda proferir para que actúen conforme a derecho. Continuando con su respuesta de fecha 24 de mayo del presente año, todo lo que vierte es FALSO DE TODA FALSEDAD, aquí transcribo sus dichos: en lo que respecta a la imposibilidad de adjuntar copias de lo actuado, se debe a que la C. Q1, desde antes de que la suscrita tomara posesión de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública en la Entidad, me fue informado por la Subdirectora de la Sede Mixta en Colima que la Señora Q1 EXIGIÓ que se le entregaran todas las promociones originales y actuaciones de sendos expedientes con la finalidad de concluir con los mismos, a quien al entregárselos y pedirle que firmara el recibo correspondiente de que recibía en su INTEGRIDAD los documentos, promociones y notificaciones de los expedientes que se mencionan, quien se negó ROTUNDAMENTE a firmar dichos recibos... Todo esto que argumenta es falso de toda falsedad y además es contradictorio e incongruente, ya que si yo "SUPUESTAMENTE" si yo fui a exigir el expediente en comentario entonces porque no quise firmar de recibido, si no que fue todo lo contrario y una gran mentira, ya quien me hizo entrega del expediente ****de pensión alimenticia fue el Licenciado ***, porque yo ese día acudí a entregarle el expediente ****, porque revoqué a la licenciada ****, ya que en tiempos de campaña con ****, ella me dijo que me ayudaría a resolver la situación de mi casa, pero me di cuenta que todo era una mentira y una falacia, ya que pretendieron que hiciera un contrato de renta a nombre **** u otra persona, pero en una ocasión me di cuenta de quien estaba detrás de este engaño, por ser amigo de ambas el Licenciado ****, antes de su fallecimiento, por lo que me vi obligada a correrlas de mi casa en ese momento y después se revocó la

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

Licenciada ****, mediante el celular de emergencias me comprometo a enviar las conversaciones que sostuve con ella para revocarse de mi asunto de la casa y al yo presentarme con dicho expediente en la defensoría pública con el Licenciado ****, en lugar de recibirme el expediente de regreso, para no quedarme en estado indefenso, lo que hizo fue entregarme el expediente **** de la Pensión Alimenticia y un escrito de recibido el cual no firmé y tomé todos los expedientes, así como dicho escrito en original y copia, este último ya anexo al expediente en que se actúa, me dijo que tenía instrucciones de ARRIBA de ya no seguir apoyándome con mis expedientes por lo que yo acudí ese mismo día con el Licenciado ****, a quien yo ya conocía por ser el administrador y cómplice de ****, ya que en una ocasión yo fui y enfrente al Licenciado **** en su oficina, acompañada del Señor ****, donde yo le dije en su cara que yo iba por su cabeza corrupta, ya que no me midió y sabía como defenderme y ahí en esa conversación tanto la Licenciada **, con el Licenciado **** nos tomaron un video de la conversación lo cual es totalmente improcedente e irrefutable su acción, después de eso el Licenciado ** le dio la orden a la Licenciada **** que se revocara de sus asuntos, por supuestamente violar en el artículo 27 fracción III de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima, que dice: Se retirará del servicio de la asesoría jurídica cuando: III.- El asistido o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o **injurias** en contra del personal de la Dirección. Y dado a este enfrentamiento cara a cara, ya que el Licenciado **** y su defensora de oficio por abuso de confianza ****, permitieron que me metieran a la cárcel, no defendiéndome debidamente porque era un juicio Civil y me lo hicieron penal (comprometiéndome a traer copia del toca **** del expediente penal **** y ahí pueden ver claramente que no tuve defensa sino todo lo contrario y en el cual se me dictó AUTO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY y no fue acatada la orden de que las COSAS VOLVIERAN A SU LUGAR DE ORIGEN COMO DEBERIAN SER ya que aparte que la Licenciada **** no me informó de este procedimiento que debía hacerse y mi denunciante rentó la casa a un amigo de su padre de nombre **** (Juicio perdido en contra de el por el interdicto), por lo que yo acudí a los juzgados el día 06 de octubre de 2018 a hacer la solicitud por escrito de mi puño y letra para que me fuera devuelta la posesión, pero a los dos días por tanto estrés, problemas estando en mi negocio, comencé a sentirme mal y fui al Centro de Salud en donde me llevaron al Hospital Regional, donde tuve que ser operada de urgencia porque estaba a punto de darme una pancreatitis y tuvieron que sacarme la vesícula, por lo que estuve en convalecencia pero aun así con todo me informaron de los juzgados que el aproximadamente en noviembre de 2017 me sería restituida la posesión, pero ya estaba habitada por la persona ya mencionada y yo estaba recién operada y la Secretaria de Acuerdos **** y la Licenciada **** me dijeron que no se podía hacer nada, solamente haciendo un juicio por la vía civil de acción interdictal en contra de **** y ****, en el cual la Licenciada ****, quien no me aceptaba las pruebas para cumplimentar el expediente me hizo perder el juicio interdictal del cual ya anexé copia. Con esto demuestro que no obtuve suficiente apoyo jurídico gratuito en mis juicios patrocinadas por abogados y abogadas defensores públicos con la “pulcritud” esmero de profesionales. Por último solicito copia simple de la

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

presente acta. Siendo todo lo que tengo que manifestar.” Con lo anterior se da por terminada la presente acta, que previa lectura firma para constancia la quejosa, ante el suscrito **Maestro *******, **Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**, quien actúa con la **C. Licenciada MÓNICA CONCEPCIÓN PÉREZ GONZÁLEZ, Auxiliar de Visitaduría**. Doy Fe.”

Anexando copia simple de los siguientes documentos:

1.- Cédula de notificación dirigida a la C. Q1, con relación al expediente radicado bajo el número ***** , referente a un juicio de acción interdictal promovido por C. Q1, en contra de **** y ****, mediante la cual se le notifica de la sentencia interlocutoria, misma que de manera relevante a la letra dice: “[...] **RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgado resulta competente para conocer y resolver el presente incidente de caducidad de la instancia, conforme a lo dispuesto por los artículos 34, 143, 144, 145, 155 y demás del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. SEGUNDO.- El presente incidente fue promovido por la parte demandada ****, el cual se ordenó tramitar de conformidad a lo previsto por el artículo 34, 736 Bis I, 736 Bis II y demás relativos del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. TERCERO.- Se declara procedente el INCIDENTE DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, interpuesto por la parte demandada ****, por los motivos expuestos en la última parte considerativa. CUARTO.- En ese tenor, se decreta la caducidad de la instancia de las presentes actuaciones por haber transcurrido más de 120 días sin que se continuara con la persecución del juicio que nos ocupa en el lapso del tiempo indicado con antelación; por lo que se itera que ha operado la figura de la caducidad de la instancia, conforme lo dispuesto por el numeral 34 del Código Procesal Civil, y se declaran invalidadas todas las actuaciones de este sumario y se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**”

2.- Acta de denuncia de fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, de la C. Q1, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

3.- Impresiones de 6 seis capturas de pantalla de una conversación con un contacto de nombre *****.

4.- Copia simple de un escrito de promoción, relativo al número de expediente ***** , signado por la Licenciada ****, recibido por la Oficialía de partes del Poder Judicial del Estado de Colima en data 05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno; mismo del que de manera relevante se lee lo siguiente: “**LIC. ****, en mi carácter de Defensora Pública de la C.- Q1 y adscrita a éste H. Juzgado, ante usted con el debido respeto comparezco a: EXPONER : Que con base en el artículo 27 Fracción III y demás relativas y aplicables de la Ley de Defensoría de Pública del Estado de Colima, que estipula: “Artículo 27.- Se retirará el servicio de la asesoría jurídica cuando: I.- El asistido manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio; II.- El asistido del**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; III.- El asistido o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o **injurias** en contra de personal de la Dirección; IV.- Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio; y V.- Soliciten asesoría o asistencia jurídica de algún abogado o despacho en particular. Lo anterior dadas las publicaciones recientes que ha realizado en las redes sociales en contra de personal de la institución a la que pertenezco y en contra de la suscrita. Por ello, vengo a Revocarme de representar a la C.- **Q1**, en virtud de existir impedimento legal para continuar con la representación legal, asimismo solicito se me tenga también retirando el domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo comento que el domicilio que tengo registrado de la antes mencionada es el ubicado en la calle *****, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL., Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente a usted **PIDO: UNICO: Se me tenga revocándome de conocer el presente juicio, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones. ATENTAMENTE. COLIMA, COLIMA. A 5 DE AGOSTO DE 2019. LIC. *****.***

16.- Acta circunstanciada de fecha 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, misma que se transcribe a continuación: “Colima, Colima, siendo las 12:00 doce horas con del día martes 06 (seis) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), comparece voluntariamente ante el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la **C. Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO**, Auxiliar de Visitaduría, una persona del sexo mujer que responde al nombre **Q1**, quejosa dentro del expediente radicado bajo el número **CDHEC/2V/167/2022**, quien no reproduce sus generales, en virtud de que ya obran en los autos de la presente queja. Posteriormente la parte quejosa manifiesta que el motivo de su comparecencia, es para realizar manifestaciones que a su interés convenga, concedido que le fue el uso de la voz, manifiesta: “Los Defensores Públicos no actuaron con esmero y profesionalismo de abogados capaces y formales, lo que es **FALSO DE TODA FALSEDAD**, ya que actuaron de manera omisa, irresponsable y corrupta, en cuanto a lo que vierten que yo me he conducido con prepotencia, altanería, desconfianza y amenazas con los Defensores de Oficio a los que supuestamente grito, arremeto, filmo increpo y grabo sus vehículos y que los subo a redes sociales, en las que supuestamente despótico, miento y amenazo hasta de muerte, si no se me atiende de inmediato y como yo quiero, con un trato preferente y hasta dando indicaciones de como quiero los escritos y revocando a los abogados, en el momento que yo determino y por no haberme hecho alguna promoción o yo pedir determinados beneficios aunque no procedan **ES UNA TOTAL FALACIA Y SI NO QUE ME LO DEMUESTREN CON PRUEBAS Y NO CON DICHOS DE TERCERAS PERSONAS**. Aquí menciona que el día 28 de enero del 2022, el Licenciado *****, que no debía ser el quien me entregara la información, sino la Licenciada AR2 (ya que desde el 05 cinco de enero no me volvió a dar la cara, por yo acusarla de mentirosa en su oficina y en su cara, ya que me dijo que se había enfermado de Covid, pero yo pasé por las oficinas de la Defensoría y la vi muy contenta y hasta

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

se puede decir muy cariñosa con el Licenciado ****a las afueras de las oficinas, pero no llegué a reclamarle porque yo iba a la Fiscalía y efectivamente si comencé a grabar un en vivo de la cual esta instancia, mismos que me comprometo a enviar al celular de emergencias de este Organismo, de sus omisiones e irresponsabilidades) y según aquí mencionan llamaron a la policía y que al yo percatarme de ello, opté por retirarme, no sin antes proferir palabras altisonantes y amenazas de muerte, ¿acaso en ese momento si yo hubiera actuado como lo dicen, no hubiera sido detenida?, por lo que ella aquí aporta, lo cual también es mentira. Con respecto a lo que menciona que yo también en la Sala Mixta con sede en el Tribunal de Justicia, he causado una serie de agresiones verbales en contra de los abogados que les ha correspondido llevar mi defensa (LO CUAL ES FALSO DE TODA FALSEDAD Y SOLO SON HECHOS REPETUITIVOS EN SUS DENUNCIAS DE CADA UNO DE ELLOS). Al ver que no era atendida debidamente después de haberme entregado mis expedientes, el Licenciado ****, en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia, queriendo el obligarme a firmar de recibido la entrega de mi expediente, el único que quedaba que era el ****, fue entonces que yo le tomé el expediente junto con el documento que me quería obligar a firmar, que no lo hice, yo acudí con el Licenciado ****, a las oficinas de la Defensoría Pública del Estado en Galván #275, el cual me dijo que el se haría cargo de mis asuntos en lo que nombraban nuevo director, estando de suplente el Licenciado **** y me hizo dos escritos para los Juzgados Civil y Mixto de Villa de Álvarez, notificando el domicilio de la Defensoría para oír y recibir cuanta notificación y escrito yo tuviera por parte del juzgado, pero al ver que continuaban con omisión dolosa, yo acudí al CEEAVI y ahí conversé con la anterior Directora, la Licenciada ****, ya que cuento con la calidad de víctima número ****, quien me quitara una denuncia de la anterior directora Licenciada * ****, por supuesto robo de documentos, lo cual también era falso, ahí le comenté mi situación y ella me hizo favor de acompañarme, primero tuvimos entrevista con el Licenciado **** y después me llamaron de la Defensoría para conocer a la nueva Directora y ahí estaba el Licenciado ****, el Licenciado ****, el Licenciado **** y la Licenciada AR2, yo iba acompañada por la abogada ****, ya que su deseo de la abogada era que ellos se hicieran cargo de cada uno de mis expedientes, porque yo estaba en estado de indefensión y no los estaban llevando como debía de ser y estuvimos hablando respecto de mis expedientes y se comportaron todos muy amables e interesados, ahí quedamos en otra cita donde me dijo que me otorgaría a los mejores defensores para cada una de mis carpetas y ahí me presentó al Licenciado ****, como mi defensor, incluso nos quedamos de ver en la Fiscalía para cada asunto y después de esto ella manifiesta en su falso escrito que yo me conduzco con falsedad y mala fe, diciendo que en ningún momento ella me manifestó que los Licenciados **** y ****, serían mis defensores en mis juicios porque ambos ni siquiera HAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS Y NO TIENEN CÉDULA PROFESIONAL PARA EJERCER LA ABOGACÍA. Ahora entonces, como es que los tienen trabajando en la Defensoría Pública?, sin TENER TÍTULO NI CÉDULA PROFESIONAL, todo esto aparte de ser incongruente es una ofensa a la inteligencia de cualquiera, ya que entonces estamos manteniendo de nuestros impuestos a gente sin títulos,

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*inexpertos y parásitos que solo le hacen el favor a su patrona, la Licenciada AR2, en todos sus escritos como respuesta y más en las denuncias penales en contra mía, sin estar fundamentadas, motivadas y sin pruebas de sus versiones, que lo comprueben. **Ahora en respuesta a lo dicho por la Licenciada ****, de la Sede en el Supremo Tribunal de Justicia ES FALSO DE TODA FALSEDAD, YA QUE YO TENÍA LA CITA CON LA LICENCIADA AR2 A LAS 10:00 HORAS, PARA QUE ME ENTREGARA LA RESPUESTA DE INFOCOL Y CUANDO YA ME DIRIGÍA A LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, ME LLAMÓ POR TELÉFONO LA LICENCIADA ****, DICIÉNDOME QUE ME ESPERABA EN LAS OFICINAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA ENTREGARME ELLA LOS DOCUMENTOS, PERO HASTA LAS 14:00 HORAS Y YO MOLESTA LE DIJE QUE PORQUE ME HABÍAN CAMBIADO EL LUGAR Y HORA DE LA CITA Y ELLA ME DIJO QUE SOLO RECIBÍA INSTRUCCIONES Y YO LE DIJE QUE TENÍA OTROS PENDIENTES QUE HACER CON LA LICENCIADA **** Y ME CONTESTÓ MUY GROSERA QUE ESAS ERAN LAS ÓRDENES QUE LE HABÍAN DADO Y QUE SI YO NO ACEPTABA A ELLA NO LE IMPORTABA, por lo que yo estuve esperando afuera del Congreso hasta las 13:00 horas hasta que llegó la Licenciada **** y le hice del conocimiento el trato del que estaba siendo objeto, entonces ella optó por acompañarme a la sede del Supremo Tribunal de Justicia, y ahí le dijo la Licenciada **** que me había dicho que a las 14:00 horas porque todavía no le llegaban los documentos, por lo que yo lo único que le dije es porque su jefa la Licenciada AR2 me cambió la cita y no me daba la cara (anteriormente a todo esto, las dos últimas veces que vi a la Licenciada AR2, fue el día que me pusieron las denuncias en la FGE, donde yo ahí si les dije que los iba a denunciar ante la Fiscalía Anticorrupción y fue ese mismo día que ellos me denunciaron y la segunda ocasión me la encontré a principios de marzo del año actual en los Juzgado de la Villa, donde al verla que iba entrando a las oficinas, yo estaba esperando porque iba a solicitar una copia certificada, pero al verla que ella llegó ahí la increpe y le dije: siguen con el mismo patrón de trabajo y actuar del fallecido Licenciado ****, sin notificarme y tener que estar yendo yo al juzgado a estar pendiente de mis asuntos, porque siempre he estado en estado de indefensión), por lo que muy altanera la Licenciada ***, me dijo que ella no me iba a ver porque yo era muy grosera y grababa, por lo que en ese momento yo pensaba hacer lo mismo con ella, pero llamó al personal de seguridad por lo que me vi forzada a firmar los documentos y nos sacaron de manera agresiva y violenta el personal de seguridad del Supremo Tribunal, tanto a la Licenciada **** como a mí, con esto compruebo que nunca se me dio un servicio de primera con defensores capaces. Por último y en vista de todos sus actos y hechos, la Licenciada ****, ya habiendo renunciado al cargo del CEEAVI, me hizo el favor de hacerme los alegatos del expediente **** ya que el Licenciado **** hizo caso omiso de los tiempos y formas para responder a las actuaciones del mencionado expediente, así como cuando me regresó los expedientes me desapareció los 2 convenios efectuados en el Centro de Justicia para la Mujer donde los Defensores de oficio, o sea la Licenciada ****,***

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



quien fuera defensora de oficio y también defensora de mi ex pareja dentro de la carpeta de investigación por falsedad de declaración vigente y ahora ella trabaja en el CEEAVI y la Licenciada *** del Centro de Justicia para la Mujer se pusieron de acuerdo para no proceder en contra de mi demandado ****, ya que el teniendo dinero suficiente le fue otorgada a la Licenciada **** y en los acuerdos me hicieron saber que si no aceptaba el arreglo económico no procederían los expedientes por Violencia Intrafamiliar y el incumplimiento de los deberes alimenticios, mismos que le entregué al Licenciado **** en original y al entregarme los expedientes no me los devolvió sino que los robó y eso es abuso de confianza, lo cual le consta a mi testigo la Licenciada ****, ya no ostentando el cargo de Directora del CEEAVI fue que le pedí no me dejara en estado indefenso ya que se tenía que dar la contestación **de los alegatos del expediente ******, lo cual resultó favorable a mi persona en la Segunda Instancia, pues salió que el amparo que la contraparte interpuso será sobreseído, **PERO EN EL EXPEDIENTE **** ESTOY EN ESTADO DE INDEFENSIÓN**. Finalmente, es mi deseo anexar a la presente acta, copia simple del escrito signado por la suscrita, de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual solicito una revisión de mis expedientes al CEEAVI; copia simple de un legajo de 5 cinco fojas correspondientes a parte de las actuaciones que constan dentro del expediente ****; copias certificadas de un legajo de 108 ciento ocho fojas, correspondientes a constancias que integran el expediente ****, certificadas por la Licenciada **** Secretaria de Acuerdos del Juzgado de lo Civil del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Villa de Álvarez; copia simple del oficio número ****, signado por el Licenciado ****, Director General de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, de fecha 12 de agosto de 2022, con una foja anexa en tamaño carta, que consta de una copia simple del oficio **** de fecha 08 de agosto de 2022, firmado también por el Licenciado antes mencionado; copia simple de escrito de promoción signado por la suscrita, dirigido al Director General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha de recibido 16 de junio de 2022 por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como por el Despacho del Secretario General de Gobierno; copia simple de la cédula de notificación dirigida a la suscrita, con respecto del expediente ****, de un acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022; y copia simple de escrito signado por la suscrita, dirigido al Director General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha de recibido por la Secretaria General de Gobierno de la Dirección General de Gobierno, 06 de septiembre del 2022. Por ultimo solicito copia simple de la presente acta. Siendo todo lo que tengo que manifestar”. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, que previa lectura firma para constancia la quejosa, ante el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**, quien actúa con la **C. Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO, Auxiliar de Visitaduría**. Doy Fe.”

Anexando los siguientes documentos:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



1.- Copia simple de un escrito de promoción signado por la C. Q1, de fecha 20 veinte de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice: **“Q1, recibo de conformidad de los Lics. **** Y ****, los expedientes originales con números *** y ***, ambos del índice del H. Juzgado Civil de Villa de Álvarez, Col., con la finalidad de que me asesore y revise en los mismos expedientes otra profesionista en Derecho. Colima, Col., a 20 de mayo de 2021.”**

2.- Copia simple de un convenio entre los CC. Q1 ****, en data 25 veinticinco de febrero de 2005 dos mil cinco; mismo que trae como anexo un acta de nacimiento ilegible.

3.- Copia simple de un acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2005 dos mil cinco, mismo que se relaciona con el convenio mencionado en el punto anterior, en el cual se les otorga un plazo de 3 días a fin de que cumplan subsanen una omisión.

4.- Copia simple de un escrito de promoción signado por la CQ1, con relación al expediente número ****, de data 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

5.- Legajo de 108 fojas certificadas de constancias que integran el expediente radicado bajo el número ***, ante el Juzgado Civil del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, Colima.

6.- Copia simple del oficio número ****, signado por el Licenciado ***, Director General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós.

7.- Copia simple del oficio número ****, signado por el Licenciado ****, Director General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

8.- Escrito de promoción, signado por la C. Q1, dirigido al Director General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con sellos de recibido por la Comisión antes mencionada, así como por la Secretaría General de Gobierno, ambos en fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

17.- Acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio a la C. Q1 a efecto de que presente a su testigo la C. ****, a fin de que rinda su testimonio.

18.- Acta circunstanciada de data 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, misma que a continuación se transcribe: **“ACTA CIRCUNSTANCIADA. Colima, Colima siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día martes 11 (once) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), el suscrito Licenciado ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO, Auxiliar de Visitaduría, con la fe pública que me**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y arábigo 23 fracción III del Reglamento Interno, ambos ordenamientos de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado: **CERTIFICO**. Que el día y la hora en que se actúa, se recibió una llamada telefónica en las oficinas de esta Comisión de Derechos Humanos, de una persona, quien manifestó ser la C. Q1, quejosa dentro del expediente **CDHEC/2V/167/2022**, quien solicita se le cambie la fecha y hora para rendir su testimonio a la Licenciada ****, quien fue citada para el día jueves 13 trece del actual mes y año a las 12:00 doce horas, pues por motivos personales no puede asistir en esa fecha. Quedando establecida para el día martes 18 dieciocho de octubre a las 10:00 diez horas, dándose por notificada desde esos momentos. Agradeció las atenciones y colgó la llamada. Con lo anterior se da por terminada la presente acta. - DOY FE.”

19.- Acta circunstanciada de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, misma que consta de una audiencia testimonial, la cual se transcribe a continuación: “Colima, Colima, a 18 (dieciocho) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós). Siendo las 10:00 (diez) horas del día en que se actúa, comparece a previa cita ante el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con la **Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO**, Auxiliar de Visitaduría, una persona del sexo mujer que responde al nombre de ****, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector ****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, dejando copia en el expediente para constancia, como testigo dentro del expediente de queja radicado bajo el número **CDHEC/2V/167/2022**, cuyas generales son las siguientes: de edad **** años, con domicilio en calle ****, en Villa de Alvarez, Colima, ocupación *****. Posteriormente se le hace saber a la compareciente que el motivo de la presente cita, es para comparecer en calidad de testigo en la presente queja, quien rendirá su testimonio de manera libre, concedido que le fue el uso de la voz, manifiesta: "que conozco a la Señora Q1 desde que era Directora de la Comisión Estatal de Víctimas en el Estado de Colima, ya que la señora Q1, tenía varias carpetas de investigación abiertas, atendidas por defensores jurídicos de la Comisión. El último día que yo estuve en la Comisión y entregué mi cargo que fue el 15 de octubre de 2021, afuera de la Comisión me abordó la señora Q1, pidiéndome ayuda sobre unos expedientes judiciales que le llevaban en la Defensoría de Oficio del Estado de Colima, a lo que le contesté que yo ya había dejado de ser Directora de CEEAVI, ella fue muy insistente y la vi muy desesperada, que porque tenía que contestar, no me supo decir que en ese momento, pero si estaba muy desesperada y preocupada. Como si la vi muy preocupada, incluso hasta llorando, traté de tranquilizarla y le comenté que no se preocupara que me enseñara los documentos y que con gusto la ayudaba en lo que yo pudiera. Efectivamente al siguiente día me llamó por teléfono y nos vimos en los Juzgados Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Villa de Álvarez, la acompañé a checar los expedientes **** y ****, al checar, efectivamente en el expediente **** del Juzgado de lo Civil en Villa de Álvarez, le daban 3 días para contestar los alegatos correspondientes, en ese momento, decidí acompañarla a la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado que es

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



donde le estaban llevando ese caso a la señora Q1 y donde previamente ella había hecho cita con el Licenciado ****, acudimos a la defensoría, nos atendió el Licenciado ****, le expliqué de la urgencia de atender el caso de la Señora Q1 y mencionó que en ese momento no tenían un Director, ni instrucciones de que hacer, en fin que no tenía la facultad para poder tomar una decisión en ese momento, entonces, lo que hice fue ayudarle a la señora Q1 a redactar los alegatos para que cumpliera en tiempo y forma en el expediente citado, era muy importante que contestara, porque ese juicio versa sobre un supuesto contrato de comodato que su contraparte quería hacer valer para sacarla de la casa donde actualmente vive, de ahí la desesperación que ella expresaba y en lo que revisé, claramente se apreciaba que la señora Q1 en ningún momento había firmado ningún contrato de nada y también me di cuenta que ese juicio venía relacionado con el ****, relacionado con una jurisdicción voluntaria para cumplimiento de convenio que ella había celebrado con su anterior pareja, padre de su hija **** y que tenía relación porque la casa donde vivía la habían comprado pero su expareja la había puesto a nombre de una hija de su anterior relación y este juicio del 2005 era de donde habían nacido todas las denuncias en Fiscalía de fraudes, de falsedad de declaraciones, de violencia intrafamiliar, de los cuales yo había tenido conocimiento en CEEAVI. Fue entonces que la señora presentó en tiempo y forma los alegatos en el expediente ****, a partir de ahí empecé a tener comunicación con ella, ya después la acompañaba a checar la resolución de ese juicio, después se fue a segunda instancia y en este momento se encuentra en juicio de amparo. Si me pareció importante acompañar a la señora Q1 porque al no tener una dirección la Defensoría de Oficio, yo consideraba que la señora estaba quedando en estado de indefensión y lo menos que yo podía hacer al saber esto era ayudarla, aun sin ser Defensora Pública. Cuando entró el actual gobierno y hubo un nombramiento de ya una directora de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado, volví a acompañar a la señora Q1 con la nueva directora, la licenciada AR2, para explicarle sobre que versaban los asuntos que le llevaban ahí a la señora Q1 y la importancia de darle seguimiento para que no se quedara en estado de indefensión, muy amablemente la directora nos recibió con su equipo jurídico, se comprometieron a seguir la defensa jurídica en estos dos expedientes en específico de la señora Q1 que eran los que correspondían y ahí quedó. Días después, me vuelve a llamar la señora Q1, otra vez muy preocupada y alterada, porque en el Juzgado de lo Civil en Villa de Álvarez, donde ella misma iba a checar sus expedientes y me comenta que los notificadores de dicho juzgado, le hicieron el comentario que tenía que avisar al juzgado un domicilio o quien la iba a representar principalmente en el expediente ****, porque pues ellos iban y notificaban a defensoría de oficio del Gobierno del Estado, pero no le estaban dando seguimiento al caso y le estaban pidiendo un domicilio porque este expediente se había ido ya a la segunda instancia, es decir, la apelación, de hecho ahí le comentaron que si no le estaban ayudando era mejor que revocara a los abogados de defensoría para que no quedara en estado de indefensión, por lo tanto de nueva cuenta fui junto con ella a checar los expedientes, me hicieron el comentario en el juzgado de lo civil lo mismo que ya le habían dicho a ella, a lo que yo le respondí que no podía ser su abogada

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



defensora, porque yo acababa de salir de un puesto público en la CEEAVI, pero que con mucho gusto de nueva cuenta le ayudaba a hacer los escritos correspondientes para que no quedara en estado de indefensión, entonces en esos escritos donde señala su domicilio particular y que se le notifique a ella misma, también se aclaró que hacía la revocación de los abogados de defensoría pública porque no le estaban dando seguimiento a sus expedientes y le estaban dejando en estado de indefensión y que ella como ciudadana colimense y además con el carácter de víctima que yo conocía que tenía en el Registro Estatal de Víctimas de la CEEAVI, pues tenía el derecho a que fuese representada por las instituciones de gobierno del estado que corresponda, en el caso de estos expedientes, a la defensoría pública del Gobierno del Estado de Colima. La señora Q1 siempre ha sido muy activa en sus asuntos y es una persona que siempre ella misma está al pendiente del seguimiento de sus expedientes, me constaba desde que yo estaba en la CEEAVI, entonces me seguía insistiendo en que no le hacían caso y así fue hasta la fecha como en la medida de mis posibilidades he tratado de ayudarla en sus expedientes judiciales, me tocó también presenciar que la señora Q1 hizo unas peticiones a través de transparencia a la Fiscalía General del Estado a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y a la Defensoría Pública de Gobierno del Estado; conforme a los tiempos que establece la Ley de Transparencia, el día que le iban a entregar la información de Defensoría Pública del Estado, me dijo la Señora Q1 que la habían citado en las oficinas y me pidió si podía acompañarla, era por la mañana y le contesté que no podía asistir, ese mismo día me vuelve a llamar y me dice: “me van a entregar la respuesta a las 2 de la tarde, en las oficinas que se encuentran enfrente del Congreso del Estado”, señalo que la señora Q1, no tiene vehículo y me consta que muchas veces no tenía ni para el camión, como para andarse trasladando de un lado a otro y que la mayoría de sus traslados los hacía a pie, lo que le llevaba todo el día y lo que me hacía pensar que no tenía un trabajo, razón por demás que es para considerarla como una persona apta para que sea defendida por el Gobierno del Estado, por su estado socioeconómico, ese día la vi a las dos de la tarde, como la citaron en el complejo administrativo, subimos al segundo piso y esperamos una media hora, salió una abogada ****, quien llamó a la señora Q1 para entregarle la respuesta por parte de la Defensoría, porque la directora de la Defensoría pública no la podía recibir o no se encontraba en ese momento, al mencionar que la directora no la podía recibir, la señora Q1 se molestó, entonces le dio la indicación que le firmara la entrega del documento, en el momento que la señora Q1 firmó de recibido el documento, la Licenciada nos dio la indicación de que saliéramos del lugar inmediatamente, pero al hacerlo tronó los dedos y llamó a seguridad, la señora Q1 se exaltó más y yo solo le comenté a la Licenciada: “la autoridad eres tú, no debes perder la cordura” y expresé: “no hay problema, señora Q1, vámonos”. Eso es todo lo que tengo que decir en estos momentos, y es por ello que me veo hoy aquí testificando en este expediente”. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, que previa lectura firma para constancia la quejosa ante el suscrito **Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**, con la fe pública que me otorga

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*el artículo 23 de la Ley Orgánica y 23 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, quien actúa con la **Licenciada ERICA GISSEL VENEGAS MURILLO, Auxiliar de Visitaduría. Doy Fe.***

20.- Acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mismo en el que se acuerda que se declaran inhábiles los días comprendidos del 19 diecinueve de diciembre de 2022 al 13 trece de enero de 2023, sin suspensión de labores, de tal forma que no correrán plazos ni términos judiciales.

21.- Acta circunstanciada de fecha 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés, misma que consta de la solicitud de copias simples del expediente que se resuelve.

22.- Acuerdo de data 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la que se le autorizan las copias solicitadas a la C. Q1.

23.- Auto de fecha 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Licenciado ****, Director General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que informe el número de Registro de Víctima que le corresponde a la C. Q1. Aunado se informe el hecho victimizante en que se le otorgó dicha calidad, así como la documentación que considere pertinente para acreditar su dicho en copia certificada. Acuerdo que fue debidamente notificado mediante el oficio número VI.2/902/2023

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.¹

Esta Comisión Estatal tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en ese orden de ideas, resulta procedente abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a ellos:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

personas².

Es el *derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.*³

El bien jurídico protegido por este derecho, es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad engloba todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho humano son: la incorrecta aplicación de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el ciudadano, que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de legalidad, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio.

Pues en un Estado de Derecho, la observancia de la Ley se convierte en el principio básico para la vida pública; siendo esta condición la que da certeza de que las personas servidoras públicas no actuarán discrecionalmente, sino que sus actos se encuentran estrictamente enmarcados en un ordenamiento jurídico que los prevé.

La importancia de este derecho radica en la tranquilidad de la ciudadanía en que la actuación de los entes públicos no es discrecional y que sus actos se ajustarán a normas concretas y, fundamentalmente, de conocimiento general; en consecuencia, que tales actos serán conforme a los parámetros señalados en la normatividad correspondiente.

Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella

²Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

³ *Ídem*

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

emanen, así como los previstos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere, sea jurídicamente válida, a fin de que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Así, la restricción de un derecho debe ser utilizada estrictamente para los casos que lo ameriten, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados.

Encuentra su fundamento en los artículos 1º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; artículos II y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos que se transcriben para su mejor comprensión.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos⁴:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

⁵ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



“Artículo 2. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*”

“Artículo 30. *Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.*”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

“Artículo 1. *Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo II. *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*”

“Artículo XXXIII. *Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.*”

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, la seguridad jurídica, prevista en el artículo 16 constitucional *es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, papeles, familia y posesiones o derechos sean respetados por la autoridad y que, si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias.*⁷

Así, la seguridad jurídica debe partir de un principio de certeza en cuanto a que las disposiciones constitucionales y legales definan la forma como deben actuar las autoridades del Estado y también en que la aplicación del orden jurídico de los gobernados sea eficaz.

En esa misma tesitura, es menester mencionar que el derecho a la seguridad jurídica va conexo con el de legalidad, lo que permite dar certidumbre a la sociedad respecto a que el actuar de las autoridades va en apego a lo establecido por los ordenamientos legales, ello a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

Este derecho encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- (antes transcrito).”

“Artículo 14.- (referido en párrafos anteriores).”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (...).”

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

⁷ http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/55083/55083_1.pdf

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

“Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 1.- (transcrito con anterioridad)”.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado el siguiente criterio que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 174094; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 144/2006; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 351; Tipo: Jurisprudencia. **“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.** La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*Derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses. Bien jurídico tutelado: la seguridad jurídica. Sujetos Activo: toda persona cuyos intereses o pretensiones sean objeto de un proceso jurisdiccional o administrativo; y Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dificulten o impidan el acceso a una instancia o proceso, en perjuicio de los intereses y pretensiones de una persona.*⁸

De la misma manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) nos indica sobre este derecho, lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. **El Estado procurará que este derecho se realice en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.** Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos.”*

Se encuentra protegido por los instrumentos jurídicos que me permito señalar a continuación.

Declaración Universal de Derechos Humanos:

*“**Artículo 5.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

*“**Artículo 7.-** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

*“**Artículo 8.-** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

*“**Artículo 10.-** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”:

*“**Artículo 8.-** Garantías Judiciales*

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación

⁸ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. México. 2015. p..

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“Artículo XVIII. *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 9.- *1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”*

“Artículo 14.- *1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (...).”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 1.- (antes transcrito).”

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...)

VII. A que se le administre justicia por los tribunales del Estado; (...).”

“Artículo 8.- A. Los tribunales del Estado estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

manera pronta, imparcial y gratuita. En el Estado de Colima el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y demás bases y lineamientos establecidos en la Constitución Federal. En todo proceso del orden penal, el imputado, la víctima y el ofendido gozarán de los derechos fundamentales y las garantías para hacerlos efectivos que les otorgan la Constitución Federal, los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes. (...)”

En este derecho, se ha publicado por la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siguiente criterio orientador:

Registro digital: 2020111. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5069. Tipo: Aislada. **“ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. (...)**”

Obra señalar, que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja así como, los fundamentos legales que los contemplan, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente **CDHEC/2V/167/2022**, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 75, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º.- (...) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

“Artículo 75. Las pruebas que se presenten por las personas peticionarias o presuntas víctimas, por las autoridades o personas a las que se imputen las violaciones o bien las que se allegue por cualquier medio a la Comisión, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos que sustentan la queja.”

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos considera importante la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos, en la cual el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, el Estado a través de las personas al servicio público, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

En la exposición de motivos de la reforma mencionada, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por el **principio de universalidad**, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

La inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

humanos de todas las personas; ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Ahora bien, considerando las pruebas allegadas al presente expediente de queja, así como las disposiciones jurídicas en materia de derechos humanos, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima procede con el análisis lógico-jurídico de la siguiente manera:

VIOLACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En principio, debe precisarse que la ciudadana Q1, interpuso su queja por considerar que se le violentaron sus derechos humanos, por parte del personal adscrito al INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ello, en virtud de la omisión de la tramitación de su proceso judicial.

De la queja recabada por comparecencia, se aduce los siguientes hechos:

1. La ciudadana Q1 se encontraba en estado de indefensión al serle negado, en los hechos, por personal del INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO, el contar con una defensa jurídica adecuada, tomando en consideración que es una persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

2. Se vio en la necesidad de solicitar apoyo de la Doctora **** para que revisara sus expedientes, esto cuando la antes mencionada desempeñaba el cargo de Directora de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, pues alude tener la calidad de víctima. No obstante, es hasta que deja el cargo la Doctora ****, cuando al revisar los expedientes se dio cuenta de las irregularidades que presentan.

3. La Doctora **** acompañó a la ciudadana Q1 a la Defensoría, para solicitar que se hicieran cargo de los expedientes, esto sucedió siendo Directora de la Defensoría la Licenciada AR2.

4. En fecha 16 de noviembre del 2021, la Doctora ****, en vista de que por parte de la Defensoría Pública no tenía el seguimiento a sus expedientes le apoyó en realizar un escrito de Alegatos, mismo que presentó la ciudadana Q1 en misma fecha ante la Oficialía de partes con folio ****, siendo que personal del Instituto de la Defensoría Pública tenía conocimiento de la fecha de término que había para presentar alegatos y que no realizó ninguna acción, tampoco ningún otro funcionario de la Defensoría Pública.

5. Por lo anterior, al no asignársele un defensor público y no contar con asesor jurídico particular desde esa fecha, no se le orienta, asesora, ni representan jurídicamente en la tramitación de sus juicios de los que tienen conocimiento, es que considera se le están violentando su derecho humano a la **seguridad jurídica y acceso a la justicia.**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Ahora bien, el derecho a la legalidad refiere que todos los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Es así que, en el caso particular que nos ocupa, era obligación del INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA realizar sus actuaciones apegadas conforme a las normas que lo rigen, para garantizar que la ciudadana Q1 accediera a la justicia, designándosele un defensor, considerando de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la ciudadana, al ser mujer, víctima de violencia intrafamiliar, señalando estar desempleada y con problemas de salud.

Corolario, con las actuaciones que obran dentro del expediente que se resuelve, constan medios de prueba idóneos para acreditar el fondo del asunto, como lo es el testimonio de la ciudadana ****, mismo que se encuentra enunciado y descrito en el punto 19 de las evidencias del presente, del cual se desprende:

*"que conozco a la Señora Q1 desde que era Directora de la Comisión Estatal de Víctimas en el Estado de Colima, ya que la señora Q1, tenía varias carpetas de investigación abiertas, atendidas por defensores jurídicos de la Comisión. **El último día que yo estuve en la Comisión y entregué mi cargo que fue el 15 de octubre de 2021, afuera de la Comisión me abordó la señora Q1, pidiéndome ayuda sobre unos expedientes judiciales que le llevaban en la Defensoría de Oficio del Estado de Colima**, a lo que le contesté que yo ya había dejado de ser Directora de CEEAVI, ella fue muy insistente y la vi muy desesperada, que porque tenía que contestar, no me supo decir que en ese momento, pero si **estaba muy desesperada y preocupada**. Como si la vi muy preocupada, incluso hasta llorando, traté de tranquilizarla y le comenté que no se preocupara que me enseñara los documentos y que con gusto la ayudaba en lo que yo pudiera. Efectivamente al siguiente día me llamó por teléfono y nos vimos en los Juzgados Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Villa de Álvarez, **la acompañé a checar los expedientes **** y ******, al checar, efectivamente **en el expediente **** del Juzgado de lo Civil en Villa de Álvarez, le daban 3 días para contestar los alegatos correspondientes**, en ese momento, decidí acompañarla a la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado que es donde le estaban llevando ese caso a la señora Q1 y donde previamente ella había hecho cita con el Licenciado ****, **acudimos a la defensoría, nos atendió el Licenciado ****, le expliqué de la urgencia de atender el caso de la Señora Q1 y mencionó que en ese momento no tenían un Director, ni instrucciones de que hacer, en fin que no tenía la facultad para poder tomar una decisión en ese momento**, entonces, lo que hice fue ayudarle a la señora Q1 a redactar los alegatos para que cumpliera en tiempo y forma en el expediente citado, **era muy***

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

importante que contestara, porque ese juicio versa sobre un supuesto contrato de comodato que su contraparte quería hacer valer para sacarla de la casa donde actualmente vive, de ahí la desesperación que ella expresaba y en lo que revisé, claramente se apreciaba que la señora Q1 en ningún momento había firmado ningún contrato de nada y también me di cuenta que ese juicio venía relacionado con ****, relacionado con una jurisdicción voluntaria para cumplimiento de convenio que ella había celebrado con su anterior pareja, padre de su hija *** y que tenía relación porque la casa donde vivía la habían comprado pero su expareja la había puesto a nombre de una hija de su anterior relación y este juicio del 2005 era de donde habían nacido todas las denuncias en Fiscalía de fraudes, de falsedad de declaraciones, de violencia intrafamiliar, de los cuales yo había tenido conocimiento en CEEAVI. Fue entonces que la señora presentó en tiempo y forma los alegatos en el expediente ****, a partir de ahí empecé a tener comunicación con ella, ya después la acompañaba a checar la resolución de ese juicio, después se fue a segunda instancia y en este momento se encuentra en juicio de amparo. **Si me pareció importante acompañar a la señora Q1 porque al no tener una dirección la Defensoría de Oficio, yo consideraba que la señora estaba quedando en estado de indefensión y lo menos que yo podía hacer al saber esto era ayudarla, aun sin ser Defensora Pública**. Cuando entró el actual gobierno y hubo un nombramiento de ya una directora de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado, **volví a acompañar a la señora Q1 con la nueva directora, la licenciada AR2, para explicarle sobre que versaban los asuntos que le llevaban ahí a la señora Q1 y la importancia de darle seguimiento para que no se quedara en estado de indefensión**, muy amablemente la directora nos recibió con su equipo jurídico, **se comprometieron a seguir la defensa jurídica en estos dos expedientes en específico de la señora Q1 que eran los que correspondían y ahí quedó**. Días después, me vuelve a llamar la señora Q1, otra vez muy preocupada y alterada, porque en el Juzgado de lo Civil en Villa de Álvarez, donde ella misma iba a checar sus expedientes y me comenta que los notificadores de dicho juzgado, le hicieron el comentario que tenía que avisar al juzgado un domicilio o quien la iba a representar principalmente en el expediente ****, porque pues ellos iban y notificaban a defensoría de oficio del Gobierno del Estado, pero no le estaban dando seguimiento al caso y le estaban pidiendo un domicilio porque este expediente se había ido ya a la segunda instancia, es decir, la apelación, de hecho ahí le comentaron que si no le estaban ayudando era mejor que revocara a los abogados de defensoría para que no quedara en estado de indefensión, por lo tanto de nueva cuenta **fui junto con ella a checar los expedientes, me hicieron el comentario en el juzgado de lo civil lo mismo que ya le habían dicho a ella**, a lo que yo le respondí que no podía ser su abogada defensora, porque yo acababa de salir de un puesto público en la CEEAVI, pero que con mucho gusto de nueva cuenta le ayudaba a hacer los escritos correspondientes para que no quedara en estado de indefensión, entonces en esos escritos donde señala su domicilio particular y que se le notifique a ella misma, también se aclaró que hacía la revocación de los abogados de defensoría pública porque no le estaban dando seguimiento a sus

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

expedientes y le estaban dejando en estado de indefensión y que ella como ciudadana colimense y además con el carácter de víctima que yo conocía que tenía en el Registro Estatal de Víctimas de la CEEAVI, pues tenía el derecho a que fuese representada por las instituciones de gobierno del estado que corresponda, **en el caso de estos expedientes, a la defensoría pública del Gobierno del Estado de Colima.** La señora Q1 siempre ha sido muy activa en sus asuntos y es una persona que siempre ella misma está al pendiente del seguimiento de sus expedientes, me constaba desde que yo estaba en la CEEAVI, entonces me seguía insistiendo en que no le hacían caso y así fue hasta la fecha como en la medida de mis posibilidades he tratado de ayudarla en sus expedientes judiciales, me tocó también presenciar que la señora Q1 hizo unas peticiones a través de transparencia a la Fiscalía General del Estado a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y a la Defensoría Pública de Gobierno del Estado; conforme a los tiempos que establece la Ley de Transparencia, el día que le iban a entregar la información de Defensoría Pública del Estado, **me dijo la Señora Q1 que la habían citado en las oficinas y me pidió si podía acompañarla, era por la mañana y le contesté que no podía asistir, ese mismo día me vuelve a llamar y me dice: “me van a entregar la respuesta a las 2 de la tarde, en las oficinas que se encuentran enfrente del Congreso del Estado”, señalo que la señora Q1, no tiene vehículo y me consta que muchas veces no tenía ni para el camión, como para andarse trasladando de un lado a otro y que la mayoría de sus traslados los hacía a pie, lo que le llevaba todo el día y lo que me hacía pensar que no tenía un trabajo, razón por demás que es para considerarla como una persona apta para que sea defendida por el Gobierno del Estado,** por su estado socioeconómico, ese día la vi a las dos de la tarde, como la citaron en el complejo administrativo, subimos al segundo piso y esperamos una media hora, **salió una abogada ****,** quien llamó a la señora Q1 para entregarle la respuesta por parte de la Defensoría, porque la directora de la Defensoría pública no la podía recibir o no se encontraba en ese momento, al mencionar que la directora no la podía recibir, la señora Q1 se molestó, entonces le dio la indicación que le firmara la entrega del documento, en el momento que la señora Q1 firmó de recibido el documento, **la Licenciada nos dio la indicación de que saliéramos del lugar inmediatamente, pero al hacerlo tronó los dedos y llamó a seguridad,** la señora Q1 se exaltó más y yo solo le comenté a la Licenciada: **“la autoridad eres tú, no debes perder la cordura” y expresé: “no hay problema, señora Q1, vámonos”.** Eso es todo lo que tengo que decir en estos momentos, y es por ello que me veo hoy aquí testificando en este expediente.”

Testimonio que coincide con parte de lo narrado en el escrito inicial de queja, y en lo aducido en el acta de comparecencia de la ciudadana Q1 en data 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la parte que dice: **“[...] Ahora en respuesta a lo dicho por la Licenciada ****, de la Sede en el Supremo Tribunal de Justicia ES FALSO DE TODA FALSEDAD, YA QUE YO TENÍA LA CITA CON LA LICENCIADA AR2 A LAS 10:00 HORAS, PARA QUE ME ENTREGARA LA RESPUESTA DE INFOCOL Y CUANDO YA ME DIRIGÍA A LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, ME LLAMÓ POR TELÉFONO**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

LA LICENCIADA **, DICIÉNDOME QUE ME ESPERABA EN LAS OFICINAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA ENTREGARME ELLA LOS DOCUMENTOS, PERO HASTA LAS 14:00 HORAS Y YO MOLESTA LE DIJE QUE PORQUE ME HABÍAN CAMBIADO EL LUGAR Y HORA DE LA CITA Y ELLA ME DIJO QUE SOLO RECIBÍA INSTRUCCIONES Y YO LE DIJE QUE TENÍA OTROS PENDIENTES QUE HACER CON LA LICENCIADA **** Y ME CONTESTÓ MUY GROSERAMENTE QUE ESAS ERAN LAS ÓRDENES QUE LE HABÍAN DADO Y QUE SI YO NO ACEPTABA A ELLA NO LE IMPORTABA, por lo que yo estuve esperando afuera del Congreso hasta las 13:00 horas hasta que llegó la Licenciada **** y le hice del conocimiento el trato del que estaba siendo objeto, entonces ella optó por acompañarme a la sede del Supremo Tribunal de Justicia, y ahí le dijo la Licenciada **** que me había dicho que a las 14:00 horas porque todavía no le llegaban los documentos, por lo que yo lo único que le dije es porque su jefa la Licenciada AR2 me cambió la cita y no me daba la cara (anteriormente a todo esto, las dos últimas veces que vi a la Licenciada AR2, fue el día que me pusieron las denuncias en la FGE, donde yo ahí sí les dije que los iba a denunciar ante la Fiscalía Anticorrupción y fue ese mismo día que ellos me denunciaron y la segunda ocasión me la encontré a principios de marzo del año actual en los Juzgado de la Villa, donde al verla que iba entrando a las oficinas, yo estaba esperando porque iba a solicitar una copia certificada, pero al verla que ella llegó ahí la increpe y le dije: siguen con el mismo patrón de trabajo y actuar del fallecido Licenciado ****, sin notificarme y tener que estar yendo yo al juzgado a estar pendiente de mis asuntos, porque siempre he estado en estado de indefensión), por lo que muy altanera la Licenciada ****, me dijo que ella no me iba a ver porque yo era muy grosera y grababa, por lo que en ese momento yo pensaba hacer lo mismo con ella, pero llamó al personal de seguridad por lo que me vi forzada a firmar los documentos y nos sacaron de manera agresiva y violenta el personal de seguridad del Supremo Tribunal, tanto a la Licenciada **** como a mí, con esto compruebo que nunca se me dio un servicio de primera con defensores capaces. Por último y en vista de todos sus actos y hechos, la Licenciada **** ya habiendo renunciado al cargo del CEEAVI, me hizo el favor de hacerme los alegatos del expediente **** ya que el Licenciado **** hizo caso omiso de los tiempos y formas para responder a las actuaciones del mencionado expediente, así como cuando me regresó los expedientes me desapareció los 2 convenios efectuados en el Centro de Justicia para la Mujer donde los Defensores de oficio, o sea la Licenciada ****, quien fuera defensora de oficio y también**

Evidencias con valor semipleno en lo individual, pero en su conjunto y con el resto de las probanzas, adquieren pleno valor, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 76 fracción III, 77 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en correlación con el numeral 418 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Apoyando además el anterior razonamiento, los siguientes criterios:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 203346. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: I.5o.T. J/3. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 348. Tipo: Jurisprudencia. **“PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGO SINGULAR. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA DAR VALOR A SU DICHO.** *Para que la declaración de un solo testigo pueda producir convicción, es menester que concurran en él circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que testifica, además de que se evidencie que fue el único que se percató de los sucesos que expuso, lo que no acontece si se ofrecen dos testigos y uno de ellos no asiste a la audiencia y se declara la deserción de la prueba a su cargo.”*

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 202323. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: I.1o.T. J/16. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 699. Tipo: Jurisprudencia. **“PRUEBA TESTIMONIAL, VALOR PROBATORIO DE LA.** *No es bastante la afirmación de los testigos, en el sentido de que lo declarado por ellos, lo saben y les consta de vista y de oídos, para concederle valor probatorio a su declaración, pues es menester que sus versiones coincidan con las que da el oferente de la prueba. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”*

Asimismo, fue analizado minuciosamente el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, transcrito en el punto 05 de las pruebas, mismo del que no se funda y motiva la razón, motivo o circunstancia, por la que no se atendió, orientó y asesoró a la quejosa, en relación la petición de dar seguimiento de sus expedientes, esto cuando se solicitó asistencia jurídica, en noviembre de 2021, particularmente respecto de los alegatos para el que se le concedió término legal. Pues la peticionaria aluce que, en vista de que la Defensoría Pública no tenía seguimiento de sus expedientes, la referida testigo le apoyó con la redacción de los alegatos que tenía que presentar.

No obstante, la autoridad no particulariza respecto a estos hechos, por lo que se tienen por ciertos y da certeza de que así sucedió, lo anterior, correlacionado con la copia simple de los mencionados alegatos, mismos en los que consta que fueron recibidos por la Oficialía de partes en data 16 de noviembre de 2021. Mismos de los que se puede apreciar no contener los membretes de la Institución señalada como responsable, concatenados a que la propia quejosa signa los mismos.

Aunado a lo anterior, la autoridad señalada como responsable no ofreció ni remitió pruebas, para demostrar sus argumentos, por lo que dicho informe carece de veracidad; reiterándose el criterio de esta Comisión Protectora, que son las autoridades las que tienen la obligación legal para demostrar que sus actos se llevaron a cabo respetando los derechos humanos.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Dichas observaciones, son contrarias al principio de legalidad, éste establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; sirve de apoyo, el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dicta:

Registro digital: 2000787. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Penal. Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) J/2 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 1647. Tipo: Jurisprudencia. ***"ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)***. *El artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone como garantía a favor del gobernado, que todo acto de autoridad se funde y motive, a fin de que pueda conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitirlo. Por otra parte, el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas dispone que la autoridad judicial examinará si el cuerpo del delito y la probable responsabilidad están acreditados en autos como base para el dictado de ciertas resoluciones como órdenes de aprehensión y autos de formal prisión. Asimismo, el citado numeral establece como parte del cuerpo del delito los elementos normativos, solamente si la descripción típica lo requiere. Ahora bien, son elementos normativos los que aluden a una realidad determinada por una norma jurídica o cultural, esto es, son aquellos que requieren una valoración del juzgador, ya que no son percibidos predominantemente por medio de los sentidos; por lo anterior, suele distinguirse entre elementos normativos jurídicos (norma legal) y elementos normativos culturales (norma ético-social), atendiendo a la clase de norma que deba utilizarse para que el juzgador apoye su valoración. En ese tenor, de los citados preceptos se concluye que, para cumplir con la garantía de fundamentación y motivación, al examinar los elementos normativos de la descripción típica, es necesaria la valoración de la autoridad judicial de los siguientes requisitos: a) Deberá identificar si en la descripción típica se contienen elementos normativos, donde lo decisivo para determinarlos es verificar cuál es su naturaleza preponderante (el conocimiento a través de la valoración o de los sentidos); b) Una vez realizado lo anterior es necesario que se establezca la norma en que habrá de realizarse la valoración, ya sea jurídica o ética-social, siendo necesario que en este último caso se justifique su elección, y c) Efectuar la valoración con apoyo en dichas normas dotando de contenido a los conceptos para determinar si están o no acreditados en autos. Por tanto, si el juzgador se constriñe a concluir que se encuentran probados, sin identificarlos, omitiendo mencionar en qué norma están determinados y sin realizar su juicio de valor al caso concreto, incumple con la invocada garantía de fundamentación y motivación prevista en el primer párrafo del artículo 16 constitucional."*

Continuando, del testimonio rendido por la Doctora ****, se desprende que ella brindó acompañamiento a la C. Q1, acudiendo en un primer momento con el Licenciado ****, a explicar la urgencia de que fuera atendida, aun y cuando era su obligación dar seguimiento, pues es hasta data 23 de noviembre de 2021,

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

mediante acuerdo se le tienen revocando los defensores, sin embargo, no se le atendió, arguyéndose que en ese momento no tenían director, ni instrucciones de que hacer.

En ese orden, la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima, es clara en los arábigos siguientes:

“Artículo 3. Objeto del Instituto de Defensoría Pública

1. El Instituto de Defensoría Pública se regulará por esta Ley y su Reglamento, teniendo por objeto:

I. Regular la organización, funcionamiento, competencia y administración del sistema de defensa pública del Estado;

II. Prestar sus servicios de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y de las demás normas aplicables en la materia, a fin de garantizar el derecho a una asesoría y defensa técnica adecuada en beneficio de la población que se encuentre imposibilitada para retribuir a un abogado particular y requiera orientación, asesoría o representación jurídica en las materias que conozca el Instituto;

III. Normar la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las diferentes áreas del Instituto;

IV. Garantizar al usuario el derecho a la defensa y el acceso a la justicia como parte del debido proceso en asuntos del fuero común, materia agraria y de los amparos que se desprendan de los juicios que conozca el Instituto y así lo requieran, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en los respectivos Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como las demás leyes aplicables;

V. [...]

VI. [...]

VII. Orientar, asesorar y/o representar jurídicamente a los particulares en la tramitación de asuntos, juicios y la interposición de cualquier recurso agotando todas las instancias en las materias penal, civil, familiar, mercantil y agraria;

VIII. Orientar, asesorar o representar jurídicamente a los particulares en la tramitación de asuntos, juicios y la interposición de cualquier recurso agotando todas las instancias en las materias penal, civil, familiar, mercantil y agraria;

IX. Canalizar en los términos de las disposiciones aplicables cuando así lo soliciten, a las personas que necesiten la prestación de un servicio ya sea de la propia Institución, de un organismo público o dependencia distinta;

X. [...]

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“Artículo 5. Principios rectores

1. El servicio que preste el Instituto se regirá bajo los siguientes principios:

I. Principio de legalidad: El que impone al servidor público del Instituto, actuar en favor de los intereses del usuario, dentro de los márgenes de las leyes aplicables, respetando y exigiendo el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, en particular los referidos a la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Principio de independencia funcional: El que deberán observar en el ejercicio de sus funciones, los profesionales del derecho del Instituto, con libertad y autonomía, según su criterio técnico jurídico; sin aceptar presiones internas o externas, o bien, particulares para el caso;

III. Principio de confidencialidad: Al que se encuentran sujetos los servidores públicos, consistente en guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con motivo del desarrollo de la defensa técnica y representación jurídica.

La información así obtenida, solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, podrá revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro, así como a un bien jurídico mayormente tutelado.

Cuando se trate de información revelada por los usuarios, en cualquier ámbito material, contenida en los expedientes judiciales que se relacione con menores de edad o incapaces, ya sea que se hubieran instaurado por delitos del orden sexual o bien se ponga en riesgo la integridad física o moral de las víctimas, deberán observarse los criterios de clasificación de información reservada o confidencial, según lo establezca la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, así como los lineamientos establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano en la materia.

Bajo esta lógica, la información y el acervo probatorio relativo a expedientes judiciales y a las sentencias no publicadas, que se encuentre bajo el resguardo del Órgano Jurisdiccional competente, en aplicación del principio procesal de libre adquisición de la prueba se observará lo dispuesto en las leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos;

IV. Principio de continuidad y unidad de actuación: Consistente, en que los actos y procedimientos en que intervengan los profesionales del derecho del Instituto, deberán de realizarse de manera continua; procurando en todo momento, la defensa y asesoría permanente, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso, salvo causas de fuerza mayor;

V. Principio de obligatoriedad: Aquel que tendrá el Instituto, de proporcionar a los usuarios de manera obligatoria, los servicios de orientación, asesoría, defensa y representación jurídica, en los asuntos de las materias de su competencia, atendiendo los requisitos previamente establecidos por esta Ley y su Reglamento;

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

VI. Principio de gratuidad: Al que tiene obligación el personal del Instituto, de proporcionar en la prestación de los servicios que brinda sin costo o remuneración alguna por parte del usuario, en los términos dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

VII. Principio de diligencia: El que deberá de desplegar el servidor público en el cumplimiento de sus actividades para actuar con el cuidado, esfuerzo y la prontitud requerida; a fin de encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, procurando en todo momento, que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos;

VIII. Principio de excelencia: Al que se encuentra obligado el servidor público en el cumplimiento de sus funciones, de esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de la infraestructura y recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos con los que cuenta en el Instituto, en los asuntos de su competencia;

IX. Principio de profesionalismo: El que deberá de brindar el servidor público del Instituto, con la capacidad y la preparación que se requieran para el ejercicio de su función, sujeto además a un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz;

X. Principio de solución de conflictos: El que en todo momento deberá promover el defensor u oficial defensor entre las partes, con la finalidad de lograr su avenimiento, mediante la mediación, conciliación y demás medios alternos de solución de conflictos previstos en la normatividad aplicable;

XI. Principio de igualdad y equilibrio procesal: El que en todo momento el defensor público u oficial defensor, deberán sujetarse en el desempeño de sus funciones dentro de los procesos que conozcan, a fin de lograr condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales, en los términos de esta ley, su reglamento y demás normas aplicables;

XII. Principio de diversidad cultural: Al que el servidor público del Instituto se encuentra sujeto, al brindar el servicio técnico de defensa pública, respetando la naturaleza multiétnica y pluricultural de los usuarios;

XIII. Principio de religión: Al acatamiento que todo Servidor Público del Instituto deberá de asumir, en la preferencia religiosa que profese el usuario, al momento de proporcionarle los servicios por él requeridos;

XIV. Principio de igualdad de género: Al respeto que deberá de existir por el personal del Instituto, a la identidad sexual del usuario solicitante de los servicios de orientación, asesoría, defensa y representación técnica o jurídica, que se le brindan;

XV. Principio de no discriminación: Al compromiso institucional y profesional de prestar un servicio integral y humano, desprovisto de cualquier tipo de discriminación o trato diferenciado, motivado por la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

tratados internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

XVI. Principio de probidad: Al compromiso ineludible que todos los servidores públicos del Instituto se encuentran sujetos, para conducirse con rectitud, transparencia y moralidad en el ejercicio de sus funciones;

XVII. Principio de honradez: Al actuar justo, recto e integral del Servidor Público del Instituto, que en todo momento deberá ejercer en el cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Principio de calidad: Al que se encuentra supeditado el servidor público del Instituto, de aplicar al máximo los conocimientos técnicos y experiencia profesional a favor del usuario al que le brinde sus servicios; de tal forma que procure un resultado óptimo; y

XIX. Principio de calidez: A la amabilidad, cordialidad y empatía con la que debe de tratar el Servidor Público al proporcionar sus servicios, a los usuarios que se lo solicitan.”

“Artículo 6. Prestación de servicios

1. Los servicios que preste el Instituto se proporcionarán a:

I. **Personas que se encuentren en evidente vulnerabilidad económica, que pertenezcan a algún grupo vulnerable, que estén desempleadas o que no perciban ingresos; [...].**”

“Artículo 15. Derechos de los usuarios

1. El usuario al recibir los servicios del Instituto tiene los siguientes derechos:

I. A ser atendido conforme a los principios que rigen al Instituto;

II. A que el defensor público u oficial defensor, le responda sus inquietudes, aclare sus dudas y le brinde la información que le sea solicitada relativa al asunto en el cual se le asista, en los horarios de atención previamente programados;

III. **A que el defensor público u oficial defensor lo mantenga informado oportunamente de cualquier acontecimiento superveniente que tenga injerencia en la tramitación de su asunto;**

IV. A solicitar información de manera personal o por conducto de la persona que autorice para recibirla;

V. A conocer su número de expediente o carpeta de investigación, así como la denominación del Juzgado o autoridad donde se encuentre radicado su asunto;

VI. **A ser atendido de manera oportuna por el personal del Instituto el día y la hora que se le haya citado;** excepto cuando se suscite alguna circunstancia de fuerza mayor que no lo permita;

VII. A comparecer al desahogo de las audiencias y ser debidamente asistido en las mismas por un defensor público u oficial defensor en aquellas que no exista impedimento legal para ello;

VIII. A ser informado de manera oportuna sobre la documentación que deberá entregar, a fin de que la misma sea tomada en cuenta por el defensor público u oficial defensor para su valoración;

IX. A conocer la estrategia que aplicará el defensor público, en el asunto que se le tramite;

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

- X. A conocer oportunamente sobre las pruebas que deberá proporcionar al defensor público u oficial defensor, así como, el día y la hora en que deberá presentar a sus testigos y peritos;
- XI. A conocer oportunamente los gastos del juicio que resulten a su costa;
- XII. A recibir de manera gratuita los servicios que brinda el Instituto;
- XIII. A presentar quejas en contra del personal del Instituto; y
- XIV. Las demás que señale la presente ley y el reglamento.”

“Artículo 47. Defensores Públicos

1. Los Defensores Públicos son servidores públicos dependientes del Instituto, que actuarán de buena fe, con autonomía técnica e independencia en el trámite de los asuntos que conozcan; tienen a su cargo brindar la orientación, asesoría legal, defensa y representación jurídica a los usuarios ante las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas que correspondan.”

“Artículo 48. Atribuciones de los Defensores Públicos

1. Los Defensores Públicos tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Garantizar a los usuarios del Instituto el derecho a la defensa pública en todo grado y estado procesal ante las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas, en todas las materias que conoce el Instituto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los tratados, pactos y convenciones internacionales que en materia de derechos humanos hayan sido suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, así como la presente ley, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
 - II. Conducir su actuación profesional bajo los principios que rigen al Instituto;
 - III. Brindar los servicios del Instituto en el área de su asignación y en razón de la materia de su competencia;
 - IV. Iniciar o dar continuidad a las causas o procedimientos que les sean asignados en el ejercicio de su competencia;
 - V. Atender las instrucciones que provengan del Director General o de su superior jerárquico, sin perjuicio de su autonomía funcional;
 - VI. Mantener al usuario informado del avance procesal en el asunto que se le patrocina;
 - VII. Documentar su actividad laboral en los instrumentos físicos y tecnológicos establecidos para ello;
 - VIII. Mantener actualizadas las bases de datos de los usuarios del Instituto que permita identificar, localizar y conocer el estado procesal de las causas judiciales;
 - IX. Contribuir en la medida de sus capacidades con el impulso procesal en los asuntos en que intervenga, así como promover la interposición de los medios de impugnación y juicio de amparo de manera oportuna;
 - X. Asistir puntualmente a las diligencias, audiencias y actos que las autoridades competentes dispongan en las actuaciones respectivas;
 - XI. Abstenerse de aceptar el nombramiento de autorizado en los términos amplios que dispone la normatividad aplicable en cualquier materia, con excepción de la

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

penal; sin embargo, podrá ser designado por el usuario como su vocero autorizado única y exclusivamente para intervenir en el desahogo de audiencias y diligencias en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, administrativo, agrario y de amparo; y demás que autorice su superior jerárquico o el Director General;

XII. Abstenerse de autorizar o consentir que se señalen las oficinas de la Defensoría Pública de su adscripción como domicilio para oír y recibir notificaciones en aquellos asuntos en los que no intervenga o no tenga ninguna relación con el Instituto. En el caso de que advierta lo anterior, inmediatamente deberá de hacerlo del conocimiento a la autoridad competente, mediante oficio, para que desautorice dicho domicilio, en virtud de que no se patrocina a la persona que señaló la oficina a la que se encuentra adscrito;

XIII. Elaborar y rendir a su superior jerárquico, un informe mensual de los asuntos que tenga a su cargo, así como de aquéllos en los que se le solicite su intervención; el cual deberá remitir en los primeros tres días de cada mes;

XIV. Llevar un sistema de control y calendarización de los términos legales a que se sujeten las distintas etapas del procedimiento en los asuntos en que intervenga, para el debido impulso procesal;

XV. Mantener debidamente integrado el expediente físico o electrónico, relativo a los asuntos a su cargo;

XVI. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Dirección General o superior jerárquico, que sean oportunamente comunicadas;

XVII. Participar en los cursos de capacitación o actualización que se impartan por el Instituto o lo que se realicen en coordinación con las Universidades, Instituciones, Dependencias de los tres órdenes de gobierno, Organismos y Asociaciones Públicas o Privadas; así como en aquellos en los que se les instruya asistir por sus superiores jerárquicos;

XVIII. Tener a su cargo y bajo su supervisión el desempeño de los auxiliares técnicos y demás personal que se le asigne;

XIX. Delegar a los auxiliares técnicos y demás personal que tenga asignado aquellas funciones y actividades de su competencia, que sean necesarias para el desempeño de su cargo;

XX. Solicitar de manera oportuna se gestione los servicios periciales en los asuntos que los requieran;

XXI. Tramitar las excusas y retiro del servicio a los usuarios, así como la negación del mismo a los solicitantes en los casos que así proceda, en los términos de la presente ley y demás normatividad aplicable;

XXII. Canalizar a los solicitantes con la autoridad, institución, organismo o dependencia correspondiente, en aquellos asuntos que no sean de su competencia; y

XXIII. Las demás que le confiera la presente ley, el reglamento, la normatividad aplicable.”

“Artículo 57. Régimen de suplencias

1. En las ausencias temporales del Director General, deberá ser suplido por el Director Jurídico. En caso de ausencia definitiva, la suplencia persistirá

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

hasta en tanto la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designe al nuevo titular del Instituto.

2. El Director Jurídico será suplido en sus ausencias preferentemente por alguno de los Subdirectores de Área, a elección del Director General. En caso de ausencia definitiva, la suplencia persistirá hasta en tanto el Director General designe al nuevo Director Jurídico.

3. Los Subdirectores de Área serán suplidos en sus ausencias preferentemente por alguno de los defensores públicos adscritos al área correspondiente, a elección del Director General.

4. El resto del personal del Instituto, será suplido en sus ausencias temporales en los términos que establezca el Reglamento.”

Es entonces, que quien titule la Dirección del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, es el *encargado de representar, **dirigir, controlar, coordinar** y supervisar el funcionamiento técnico, administrativo y social del Instituto, así como los servicios que éste brinda;* también es cierto, que a los defensores públicos se les concede autonomía técnica e independencia en los asuntos que conozcan, es así que atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la ciudadana Q1, era fundamental su actuar, pues al no realizarlo, se violentaron sus derechos humanos de **seguridad jurídica y acceso a la justicia.**

Por otra parte, la autoridad responsable, anexa copias de denuncias en contra de la ciudadana Q1, con las cuales pretende acreditar los comportamientos amenazantes y violentos por parte de la misma; ante dicha hipótesis, este Organismo no es la autoridad competente para acreditar tal fin, sin embargo, no pasa desapercibido que el personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública, al encontrarse en esa situación, tiene la facultad de excusarse sobre la asignación o brindar la prestación del servicio de alguna persona, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública de Colima y por ende, canalizar a otra institución u organismo para que le sea garantizado su derecho humano de acceso a la justicia. No sin antes señalar, que la presentación de la denuncia no limita el ejercicio de los derechos de la ciudadana, pues en el caso concreto, no obra constancia de alguna medida preventiva impuesta a la quejosa referente a los hechos que se le denuncian, siendo así, que toda persona es sujeta de investigación, pero no se pueden negar o condicionar los servicios públicos.

Finalmente, en relación a la parte que aduce la peticionaria, que al momento de hacerle entrega de información, esto en data 09 de marzo de 2022, la Defensora Pública *** se comportó de una forma grosera, lo cual además es corroborado por la C. ****, al mencionar “[...] *en el momento que la señora Q1 firmó de recibido el documento, **la Licenciada nos dio la indicación de que saliéramos del lugar inmediatamente, pero al hacerlo tronó los dedos y llamó a seguridad**, la señora Q1 se exaltó más y yo solo le comenté a la Licenciada: **“la autoridad eres tú, no debes perder la cordura” y expresé: “no hay problema, señora Q1, vámonos”***”. En este asunto, de acuerdo con el acta de denuncia allegada en copia simple como anexo al informe rendido por la

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

autoridad, en data 24 de mayo de 2022, la ciudadana **** menciona que en dicha fecha, se le hizo entrega de la información requerida, momento en el cual fue amenazada por la peticionaria; sin embargo, estos hechos son materia investigación de la que se encargará la autoridad competente, es decir la Fiscalía General del Estado.

Con lo anterior, se demuestra que los defensores públicos, tienen obligaciones y facultades, tendientes a garantizar el derecho a una asesoría y defensa técnica adecuada, en beneficio de la población que se encuentre imposibilitada para retribuir a un abogado particular y requiera orientación, asesoría o representación jurídica en las materias que conozca el Instituto, así como a garantizar al usuario el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, ello atendiendo distintos principios, entre los cuales se encuentra el principio de calidez, el cual aluce a **la amabilidad, cordialidad y empatía**, con la que debe de tratar el Servidor Público a los usuarios que se lo solicitan; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la atención brindada fue carente y contraria al objeto principal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, omitiendo apoyar a la ciudadana Q1 en su procedimiento legal, además, dirigiéndose hacia ella de una forma indigna, pues en calidad de servidor público, deben actuar con respeto, más aun considerando la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la peticionaria.

Ahora bien, el derecho humano a la seguridad jurídica implica que la autoridad en ejercicio de su obligación constitucional establecida por el arábigo 1º, en correlación con el 16 en su párrafo primero, funde y motive todas sus actuaciones, a efecto de que toda persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones, terceros o sus demás derechos, en cuyas actuaciones, **la autoridad debe sujetarse a lo estipulado en la legislación aplicable, ello para asegurar que ante una intervención de la autoridad en la esfera de derechos de las personas, evite afectaciones injustas.**

Es así que, con las evidencias que integran este expediente, se demuestra que la autoridad señalada como responsable, no solo omitió brindar orientación, asesoría y defensa jurídica, sino, además omitió precisar en su actuar, el precepto legal aplicable al caso y señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para dicha omisión.

Con lo anterior, quedó fehacientemente demostrada la transgresión al principio de legalidad, lo que conlleva a que el personal del INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO incumplió con lo previsto en el artículo 14 y 16 constitucional, en lo concerniente al **derecho de seguridad jurídica**, ya que, su actuar no se encontró debidamente fundado, motivado y por ende justificado, al no apearse a los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, teniendo como consecuencia afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de la ciudadana Q1.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Finalmente, es necesario referir que el Derecho de acceso a la justicia, es *el de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses.*

Por su parte, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de acceso a la justicia como la prerrogativa a favor de los ciudadanos de acudir y promover ante las instituciones del estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

En el asunto que nos ocupa, el personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, es quien, con su omisión de actuar, dificultan el acceso al proceso jurisdiccional, en perjuicio de los intereses y pretensiones de la ciudadana Q1, pues precisamente el primer paso para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, es que los defensores públicos se apeguen a lo que la norma jurídica les faculta y obliga, máxime que se trata de una persona en situación de vulnerabilidad por su condición económica, porque dice ser desempleada, es decir, no cuenta con los medios económicos para contratar un abogado o abogada particular que la defienda en los tribunales.

En ese sentido, este Organismo considera que el personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima, no se apegaron estrictamente a lo contemplado en la norma aplicable para el caso en concreto, generando con los medios de prueba ya mencionados, convicción de la violación a los derechos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Es decir, de no haber sido apoyada la ciudadana Q1, por una persona externa, como lo es la Licenciada ****, los efectos jurídicos hubiesen pudiesen haber causado una afectación mayor y de imposible reparación.

Por tanto, se acreditó con el informe y demás pruebas, que la ciudadana Q1 se encontraba sin defensor, derivado de las actitudes del personal del INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ocasionándole una afectación a su **derecho de acceso a la justicia**.

Finalmente, este Organismo, en apego al principio de exhaustividad, determina necesario pronunciarse en relación a los hechos narrados en la queja presentada por la referida ciudadana; desprendiéndose la falta de sensibilización y profesionalismo del personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, puesto que la ciudadana se encontraba solicitando constantemente los servicios, que le garantizaran sus derechos humanos. En ese orden, los motivos sustanciales de la peticionaria fueron tomados en cuenta como antecedentes para la presente resolución.

Sirve de apoyo por analogía para el anterior razonamiento la tesis con número de registro digital 2022188, misma que a continuación se transcribe: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LA DESESTIMACIÓN DE LOS**
"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

ENCAMINADOS A COMBATIR UNA RAZÓN QUE POR SÍ MISMA SUSTENTA EL SENTIDO DEL ACTO RECLAMADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Si la autoridad responsable, para sustentar el sentido del acto reclamado expresó consideraciones esenciales en donde cada una es autónoma y suficiente para sostenerlo, con independencia de las otras para regir su sentido, y respecto de una de ellas los conceptos de violación tocantes a evidenciar su ilegalidad resultan inoperantes o infundados, el resto de los propuestos deben calificarse como inoperantes, al ser innecesario estudiarlos, en atención a que en nada varía el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme una de ellas para seguir sosteniendo el sentido del fallo reclamado.

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Es importante referir que los hechos que dieron origen a la presente recomendación, se relacionan con la perspectiva de género, porque la ciudadana Q1 es mujer, condición que la ubica en situación de vulnerabilidad ante los entornos sociales, culturales, económicos y políticos que la rodean.

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

Por ello, resulta importante mencionar que el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesenta, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas.

El 9 de mayo de 1971, hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano; Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces a la fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad.⁹

Existen diversos instrumentos internacionales que buscan proteger los derechos humanos de la mujer, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)¹⁰, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, México ratificó la

⁹ <https://www.uam.mx/difusion/revista/feb2003/lau.html>

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; misma que señala:

“Artículo 1.- *A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

“Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

“Artículo 4.-1. *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”*

“Artículo 5.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;(...).”*

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**¹¹, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos:

“Artículo 1.- *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

“Artículo 2.- *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

¹¹ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

“Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

“Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...)

- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; (...)
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; (...).”

“Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

“Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”*

“Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;*
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”*

Por otra parte, la Relatora sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU explica que la violencia contra la mujer en México sólo puede entenderse en el contexto de *“una desigualdad de género arraigada en la sociedad”*, además se refirió a *“fuerzas de cambio que ponen en entredicho las bases mismas del machismo”*, entre las que incluyó la incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo, lo cual proporciona independencia económica y ofrece nuevas oportunidades de formarse.

Estos factores, aunque a la larga permitan a las mujeres superar la discriminación estructural, pueden exacerbar la violencia y el sufrimiento a corto plazo.¹²

En nuestro país, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prevé lo siguiente:

“Artículo 4.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)*”

Así también, existe la **Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**¹³, que establece en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 4.- *Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;

II. La dignidad de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres;

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

VI. La perspectiva de género;

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad,

X. El enfoque diferencial.”

¹² Sumarios de Jurisprudencia Violencia de Género 2da. Edición actualizada 2011, párr. 134.

¹³https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

IV. *Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;*

(...)

VIII. *Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;*

(...)

IX. *Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

(...)”

“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. *La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

(...)

VI. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”*

“ARTÍCULO 18.- *Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

“ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”

“ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.”

“ARTÍCULO 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.”

En ese contexto, en todos los asuntos en los que se vea involucrada una mujer, se debe Juzgar con perspectiva de género, que implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Esta mirada responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación, por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

Así, el Derecho y sus instituciones constituyen herramientas emancipadoras que hacen posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad.¹⁴

En este tema, habría que referir el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género¹⁵ que pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

De acuerdo con este Protocolo, la argumentación jurídica con perspectiva de género implica considerar las siguientes acciones dentro del proceso que lleva a la resolución o sentencia:

1. Aplicar los principios constitucionales de igualdad, universalidad,

¹⁴ Ibídem. pág.73.

¹⁵ https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación asimétrica de poder o de desigualdad estructural. Esto implica no sólo la cita de, por ejemplo, tratados internacionales, sino la expresión de las razones por las cuales hay que traerlos a cuenta al caso en concreto y la resolución del caso con base en ellos.

3. Interpretar de acuerdo con los nuevos paradigmas constitucionales que dejan en desuso criterios hermenéuticos como el de literalidad, jerarquía y especialidad.

4. Detectar lo problemático que puede resultar la aplicación de criterios integradores del derecho como la analogía, cuando no se toma en cuenta la igualdad formal, material y estructural.

5. Acudir a los análisis de género contenidos en sentencias de otros países y a doctrina sobre la materia.

6. Esgrimir las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminador.

7. Evidenciar los estereotipos y los sexismos detectados en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos y pretensiones de las partes, o en normas que podrían haber resultado aplicables.

8. Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación, tomar adecuadamente en cuenta las asimetrías de poder.

9. Exponer las razones por las que en el caso subyace una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.

10. Determinar la estrategia jurídica adecuada para aminorar el impacto de la desigualdad estructural en el caso específico.

11. Reconocer y evidenciar en los puntos resolutorios de la sentencia los sesgos de género encontrados a lo largo del proceso.

12. Eliminar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutorios de la sentencia.

Por lo que, tomando en consideración los nuevos criterios en materia de derechos humanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger los derechos humanos de todas las mujeres.

Corolario, el personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado tiene la obligación de proteger los derechos de la ciudadana Q1, por ello, **debieron brindar sus servicios con perspectiva de género**, atiendo al estado de vulnerabilidad que presentaba, pues de las evidencias documentales, se

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

desprende que ella fue víctima de violencia intrafamiliar dentro de una carpeta de investigación y a la fecha, sigue exigiendo justicia frente a las presuntas irregularidades, aunado a que mencionó encontrarse desempleada y que se vio afectada en su salud. Así pues, los hechos demostrados en esta Recomendación, con las omisiones y acciones contrarias a la ley, ocasionaron una revictimización hacia la quejosa, que afectaron sus derechos humanos por ser mujer.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima observa con preocupación la persistencia de la violencia institucional contra las mujeres, por lo que continua firme en el compromiso para garantizar a todas las mujeres y niñas, su derecho a vivir libre de violencia.

En conclusión, este Organismo Defensor de los Derechos Humanos determina **acreditada la violación a los derechos humanos de seguridad jurídica en relación al principio de legalidad y de acceso a la justicia**, en agravio de la ciudadana **Q1**, en que incurrió personal adscrito al **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO**; por lo que es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en la trasgresión a los derechos humanos.

Todo lo expuesto, tiene por finalidad en estricto apego al cometido esencial de colaborar con las instituciones que se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal obliga a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

En conclusión, al acreditarse la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia, en agravio de la ciudadana Q1, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos determina que el personal adscrito al INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA incumplió con la obligación constitucional de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

GRADO DE RESPONSABILIDAD

Así pues, se determina un grado responsabilidad institucional del INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, como ente público, pues de acuerdo a los hechos violatorios, se desprende la falta de sensibilización y capacitación del personal en temas de la protección de derechos humanos con perspectiva de género; en consecuencia, deberán cumplir con la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, consistente en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Este Organismo Protector, sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Por todo lo anterior, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de la ciudadana Q1, es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño integral con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a continuación se transcriben:

“Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 2.- *De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:*
I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”

“Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”

“Artículo 4.-Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

“Artículo 57.- Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: (...)

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;(…)”.

“Artículo 58.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: (...)

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; (...).”

“Artículo 60.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...)

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;”

“Artículo 68.- *Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)*

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; (...)

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y (...).”

“Artículo 69.- *Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: (...)*

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso; (...)

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”

“Artículo 70.- *Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)*

I. Supervisión de la autoridad; (...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

I.- Medidas de restitución

Conforme al numeral 57 fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá restablecer los derechos jurídicos a la ciudadana Q1 debiéndose realizar las acciones necesarias y urgentes para continuar con la defensa en los procesos judiciales ****, **** y los que deriven de éstos, designándose de manera inmediata el personal defensor que le brindará los servicios.

II.- Medidas de rehabilitación

De conformidad con el artículo 58, fracciones I y II, de la referida Ley, se deberá brindar de manera inmediata atención médica y psicológica, así como la orientación y asesoría jurídica que necesite la ciudadana Q1 en los procesos judiciales ****, **** y los que deriven de éstos, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente, por personal profesional y/o especializado, que deberá observar los derechos humanos, hasta la terminación de los asuntos conforme a derecho.

III.- Medidas de compensación

En atención a lo previsto por el artículo 60, fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado a la ciudadana Q1, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación del daño moral; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica de acuerdo al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa, clara y suficiente.

Con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas y 97, fracción II, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir a la ciudadana Q1 en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

IV. Medidas de satisfacción

En atención al numeral 68, fracciones III y V, de la Ley de Víctimas, se deberá emitir una declaración oficial dirigida a la Q1, con la finalidad de reconocer y restablecer su dignidad humana, derivado de la violación a sus derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia, así como por la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba por ser mujer.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Además, se deberá iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores que resulten responsables en los hechos, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación.

V.- Medidas de no repetición

Con fundamento en los artículos 69, fracciones II, IX, y 70 fracción IV, de la transcrita Ley, se deberá llevar a cabo un programa de capacitación y formación dirigido a todo el personal del INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia, con perspectiva de género, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para la capacitación correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones que señala el artículo 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Además, atendiendo al numeral 70, fracción I, de la citada Ley, se deberá designar un equipo integrado por personal multidisciplinario, profesional y especializado, encargado de supervisar cada una de las actuaciones de los procesos judiciales *****, ***** y los que deriven de éstos, con la finalidad de garantizar que los procedimientos se ajusten a las normas en materia de derechos humanos.

Una vez demostrada la violación a los derechos humanos de **seguridad jurídica y acceso a la justicia**, en agravio de la ciudadana **Q1**; esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades les corresponde, considera respetuosamente formular a usted **C. LIC. AR1**

, **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Se debe realizar las acciones necesarias y urgentes para continuar con la defensa en los procesos judiciales *****, ***** y los que deriven de éstos, designándose de manera inmediata el personal defensor que le brindará los servicios jurídicos a la ciudadana Q1; una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite.

SEGUNDA: Se debe brindar de manera inmediata atención médica y psicológica, así como la orientación y asesoría jurídica que necesite la ciudadana Q1 en los procesos judiciales *****, ***** y los que deriven de éstos, la cual deberá

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

ser proporcionada con su consentimiento, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente, por personal profesional y/o especializado, que deberá observar los derechos humanos, hasta la terminación de los asuntos conforme a derecho; así mismo, se envíen las constancias de su cumplimiento.

TERCERA: Se debe otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado a la ciudadana Q1, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación del daño moral; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica de acuerdo al hecho victimizante y de acuerdo a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente; hecho lo anterior, se envíen las pruebas de cumplimiento.

CUARTA: Se debe emitir una declaración oficial dirigida la ciudadana Q1, con la finalidad de reconocer y restablecer su dignidad humana, derivado de la violación a sus derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia, así como por la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba por ser mujer; hecho lo anterior, se remitan las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA: Se debe iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores que resulten responsables en los hechos, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación; una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite.

SEXTA: Se debe llevar a cabo un programa de capacitación y formación dirigido a todo su personal, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia, con perspectiva de género, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas; hecho lo anterior, se remitan las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA: Se debe designar un equipo integrado por personal multidisciplinario, profesional y especializado, encargado de supervisar cada una de las actuaciones de los procesos judiciales ****, **** y los que deriven de éstos, con la finalidad de garantizar que los procedimientos se ajusten a las normas en materia de derechos humanos; así mismo, se envíen las constancias de su cumplimiento.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



De conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica vigente de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 96 de la Ley Orgánica, 154 y 155 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”